

JURISTA

Derecho y Justicia

07/2024 ■ 47.....

Reforma para implementar
los Títulos de Crédito Electrónicos

MTRO. JOSÉ A. PRIEGO MIRANDA

Contrato para gestación,
¿válido o acto de comerciar humanos?

MTRO. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ VILLAR

Necesario regular derechos
para evitar invasión a privacidad mental

MTRA. STEPHANIE JOYCE RAMÍREZ LEÓN

\$60.00 PESOS



**ENRIQUE
GONZÁLEZ CASANOVA**

Trágico, el sistema penal acusatorio adversarial y oral



PIERDE MÉXICO A RAÚL CARRANCÁ, EGREGIO COMO CIUDADANO, INVESTIGADOR Y MAESTRO

EN 2013 APADRINÓ EL NACIMIENTO DE **JURISTA**



En un tiempo en que nuestra nación requiere de los cerebros más lúcidos para enfrentar la barbarie que amaga a la democracia, tenemos el infortunio de perder al doctor Raúl Carrancá y Rivas, fallecido este 5 de julio de 2024.

Jurista, de manera particular, deplora esta pérdida irremediable para nuestra patria, por la cercanía que nos dispensó el insigne escritor, al habernos honrado como nota principal en nuestra Edición número Uno, publicada en mayo de 2013, lo que significó para nosotros un alto simbolismo que antecedió a la publicación de innumerables personalidades que han desfilado por nuestras páginas.

Decíamos entonces que el doctor Carrancá era un crisol de caminos e historias que funden su individualidad con el alma regia universitaria. La UNAM fue el hábitat natural, el entorno imprescindible de un estudioso de su calibre.

Por las venas de su intelecto corrió la sangre azul y oro. Su estirpe universitaria se remontó a su padre, Raúl Carrancá y Trujillo, que también dedicó su vida a la enseñanza e investigación en la Universidad.

El hijo honró ese legado permaneciendo más de 60 años como profesor de carrera de tiempo completo. Fue Premio Universidad Nacional y Maestro Emérito. Las ramas de la profesión que le apasionaron fueron el Derecho Penal; la Teoría del Derecho y de los delitos en particular, las dos grandes vertientes de su disciplina. Impartió clases en el nivel licenciatura y en el posgrado en Derecho Constitucional y dictó conferencias en diferentes estados de la República y en numerosos países como España y Francia.

Fue editorialista semanal de El Sol de México y un vigoroso participante en los movimientos sociales que consideró justos, como el del año 2000, cuando junto con el doctor Ignacio Burgoa Orihuela, gestionó el desalojo de las instalaciones universitarias, luego de más de un año de paro estudiantil.

Nos deja físicamente el gran maestro Carrancá y Rivas, pero afortunadamente su legado pervive en sus conferencias y obra escrita.

Ofrecemos nuestra condolencia a sus seres amados y a la multitud de alumnos, colegas y admiradores que extrañarán la savia de sus consejos.

INCERTIDUMBRE JUDICIAL

Un tema de máxima preocupación y alerta para todos los mexicanos es la pretensión del Ejecutivo de politizar el sistema judicial mediante la elección popular de juzgadores. Aun aquellos ciudadanos que, en uso de su libertad, hayan votado por el partido en el poder, deberían tomarse el esfuerzo de analizar desapasionadamente la amenazante perspectiva que significa, para la defensa de los Derechos Humanos, este torvo proyecto.

Se insiste: lo que está en trance es la protección de los Derechos Humanos, pero de todos, simpatizantes y no simpatizantes de la denominada 4-T.

Especialmente ahora, cuando hay un retorno a la época del partido hegemónico, se necesitan jueces, magistrados y ministros que puedan tomar decisiones basadas en la ley y en la justicia, sin presiones externas como las políticas partidistas o los intereses personales. La influencia política en la judicatura puede socavar el Estado de Derecho, que es fundamental para una sociedad democrática.

Las decisiones judiciales deben basarse en la interpretación imparcial de las leyes y la Constitución, no en consideraciones políticas o de conveniencia.

En efecto, son necesarias reformas a las instituciones judiciales, pero para garantizar que se privilegie la carrera judicial, se eliminen el nepotismo y la corrupción, se agilicen los procesos judiciales tortuosos, las resoluciones de amparos “para efectos” y, primordialmente, para que la elección de operadores jurídicos se haga con eficaces exámenes de oposición, y se evite el tráfico de influencias para favorecer a recomendados en los puestos de jueces y magistrados.

Pero no se debe avanzar en la elección de jueces, magistrados y ministros mediante voto popular. La politización del sistema judicial generará el arribo de personas simpáticas, pero peligrosamente sin competencia profesional, demagogos y, peor aún, sujetos comprometidos con los intereses del partido en el poder o arribistas que accedan mediante campañas financiadas por el crimen organizado.

Revertir judicialmente el resultado electoral de los comicios recientes es un camino cuesta arriba si, como se ha constatado con evidencias de resultados en casillas, que se han compartido de manera masiva en las redes, fue empleada tecnología cibernética para desplazar los recursos legales para que los tribunales no puedan resolver cientos de impugnaciones presentadas, a lo que se añade la complicidad del árbitro electoral.

Deseamos que la prudencia se imponga, por el bien de todos.

En otro tema, con gran beneplácito comparto a los lectores que en este año el equipo editorial de la revista **Jurista** celebra su onceavo aniversario de cumplir con su objetivo principal de difundir la cultura jurídica. Expresamos nuestro agradecimiento a todos los profesionales del Derecho que, con su experiencia y conocimiento, han enriquecido el contenido de este medio de difusión, así como a los colegas para quienes este esfuerzo merece alguna atención.

■ Lic. Octavio Ruiz Martínez / Director General

04 EQUIDAD
Pioneras jurídicas.
Tinta y tinte de una mujer

08 DERECHO COMPARADO
Curiosidades del Derecho Notarial estadounidense

12 DERECHO PROBATORIO
Una mirada al psicópata desde la Psiquiatría Forense y su implicación en procesos jurídicos ante la simulación

16 CUARTA GENERACIÓN
Los neuroderechos como parte de los Derechos Humanos: una cuestión de reconocimiento jurídico, protección y regulación



22

ENTREVISTA

Enrique González Casanova. Trágico, el sistema penal acusatorio adversarial y oral

20 EVENTOS
Nuevos miembros de la Legión de Honor Nacional de México

28 DIVISIÓN DE PODERES
Golpe de Estado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
El fantasma de Zedillo ronda la república

30 DERECHO MERCANTIL
Implementación de Títulos de Crédito Electrónicos

34 DERECHO PROCESAL
Aportes a las teorías del método y del caso, aplicables a los sistemas jurídicos



38 DERECHO PROCESAL
Si interrogas al perito, debes conocer y pensar como el perito

42 DERECHO PÚBLICO
Regulación del Derecho genómico en el Estado mexicano



44 DERECHOS HUMANOS
Garantizar el Derecho de Equidad de Género para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible

49 OBITUARIO
Pierde México a Raúl Carrancá, egregio como ciudadano, investigador y maestro

JURISTA
Derecho y Justicia

Octavio Ruiz Martínez
DIRECTOR GENERAL

Octavio Ruiz Méndez
SUBDIRECTOR

Jaime Ríos Otero
EDITOR

Patricia Arenas Yerena
COORDINADORA EDITORIAL

Rafael Edson Hernández Acosta
DISEÑO EDITORIAL

Martha Carolina Ruiz Méndez
RELACIONES PÚBLICAS

José Ramón Cossío Díaz, José Manuel de Alba de Alba, Francisco Berlín Valenzuela, José Antonio Márquez González, Javier Castellanos Chargoy, Antonio Barat Pérez, José Arturo Ybarra Muñiz, Alberto Islas Reyes, Arturo Mariscal Rodríguez, Víctor Manuel Hernández Camacho, Austria Paola Barradas Hernández, Jesús Martínez Garnelo, Manlio Fabio Casarín León, José Luis Cuevas Gayosso, José L. Álvarez Montero, Eduardo Andrade Sánchez, Juan José Llanes Gil del Ángel, María Lilia Viveros Ramírez, Esperanza Soto Alonso, Mario Alberto López de Escalera Hernández, Rubén Pacheco Inclán, Tzoyectzin A. Chacón Gutiérrez, Lizbeth Xóchitl Padilla Sanabria, Juan Carlos Sánchez Magallan

CONSEJO EDITORIAL

Fidel Guillermo Ordóñez Solana (+), México, Presidente del Consejo; Jorge Andrés Rojas Urrea, Colombia; René Barrera Ojeda, Bolivia; Marlene Magda Holguin Castro, Perú; Jaques Ramón Bouyssou, Francia; Fabricio Marvila, Brasil; Nestor Sebastián Parisi, Argentina

CONSEJO EDITORIAL INTERNACIONAL

Valeria Aimé Tannos Díaz, José Antonio Márquez González, Katty Gómez, Stephanie Joyce Ramírez León, Jose Manuel de Alba de Alba, José A. Priego Miranda, Rubén Darío Merchant Ubaldo, Rafael Ángel Rodríguez Salazar, Víctor Manuel Hernández Villar, Tanya Zorrilla Cuevas

ARTICULISTAS

Juan Fernando González Porras
REPRESENTANTE LEGAL

Griselda Herrera López / amacalli_03@hotmail.com
REPRESENTANTE EN MADRID, ESPAÑA

Octavio Ruiz Martínez, Jaime Ríos Otero
ENTREVISTAS-REPORTAJES

OFICINA EN CIUDAD DE MÉXICO

Calle Dr. Lucio 102, Edificio C-27 (Borneo), entrada por Dr. Liceaga, colonia Doctores (Ciudad Judicial), Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720 Ciudad de México. Tel: 01(55) 30962393 - 30962394

OFICINA EN XALAPA, VERACRUZ

Avenida Araucarias No. 190, Fraccionamiento Indeco Ánimas, Xalapa-Enríquez, Veracruz. Tel. / Cel.: 01 228 817244 - /2281048136. - oruizm100@hotmail.com - contacto@revistajurista.com

Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título (INDAUTOR): 04-2019-010717254900-102

Certificado de licitud de título y contenido: 17275

Publicación inscrita en el Padrón Nacional de Medios Impresos

Xalapa, Ver., 12 de julio de 2024. Revista bimestral.
Editor responsable: Octavio Ruiz Martínez.
Fecha de publicación: Año XI Número 47, julio. Reserva de derechos de autor 04-2013-042211234700-102. Número de certificado de licitud de título y contenido. Domicilio de la publicación: Avenida Araucarias No. 190, Fraccionamiento Indeco Ánimas, Xalapa-Enríquez, Veracruz. Tel. / Cel.: 01 228 817244 - 2281048136. Distribuida por Octavio Ruiz Martínez, Avenida Araucarias No. 190, Fraccionamiento Indeco Ánimas, Xalapa-Enríquez, Veracruz. Los textos contenidos en esta Revista son responsabilidad de sus autores. Prohibida la reproducción total o parcial sin autorización de la Dirección.

www.revistajurista.com





PIONERAS JURÍDICAS

TINTA Y TINTE DE UNA MUJER

Seguramente, al escuchar algo sobre la profesión de la abogacía lo primero que te venga a la mente sea un abogado, tal vez con un traje elegante, una pluma bonita y un expediente en la mano. Eso era lo que yo me imaginaba cuando era pequeña y conocía a alguien que se dedicaba a esto. También lo imaginaba cuando escuchaba sobre algún caso legal.

Años más tarde comprendí que esa idea del abogado o de la profesión misma, es errónea, no en todos los sentidos, pero sí en uno muy importante: la persona que ejerce esa bella profesión también puede ser una mujer elegante, con un traje y una bonita pluma en la mano. Hoy más que nunca lo entiendo, pues ya soy abogada.

Parte de este entendimiento fue que, cuando yo estudié la carrera de Derecho, me tocaron muchas maestras y maestros. Mi salón estaba rodeado de compañeras que compartían el mismo amor que yo por la carrera. Todas teníamos sueños y aspiraciones durante todo el tiempo que cursamos la carrera.

Dentro de esos sueños tuvimos mucha inspiración de mujeres abogadas, mujeres que rompieron barreras para que nosotras pudiéramos estar ahí sentadas y justo es de dos mujeres muy importantes de las que quiero hablar, las mayores inspiraciones que pude encontrar en mi recorrido como estudiante de Derecho.

Sarmiza Bilcescu fue la primera mujer en el mundo en obtener un título como abogada. Era de nacionalidad rumana, y aparte de ser la primera abogada en el mundo, fue también la primera mujer en conseguir un Doctorado en Derecho.

Fue egresada de la Universidad de París y estuvo dedicada completamente al estudio. En 1887 recibió su título de licenciatura. No había en ese entonces más presencia de mujeres en los salones, ni como alumnas, mucho menos como maestras.

Al romper esa barrera y llegar a ser licenciada, decidió seguir trabajando y luchando por sus sueños y en 1890 logró titularse como Doctora en Derecho. De igual manera, se posicionó como la primera mujer en obtenerlo. El título de su tesis doctoral era “La condición jurídica de la madre”, en la cual exponía la carencia de los derechos de las mujeres, especialmente de quienes ejercían la maternidad.

Tenía 23 años cuando terminó el doctorado. Desde ese momento, ya se tienen escritos e historias de su lucha dentro del movimiento feminista, activismo que aprendió desde pequeña de su madre y, al convertirse en abogada, decidió meterse mucho más a fondo para defender los derechos de las mujeres.

Al mismo tiempo que lo hacía, también luchaba por el derecho de acceso a la educación para niños y niñas. En toda la información que hay respecto de ella, se mencionan el machismo y la misoginia a los que tuvo que enfrentarse durante toda su carrera universitaria y más adelante como profesionista.

Se narra que, durante su estancia en la Universidad de París, recibió algunos malos tratos de maestros que no querían enseñarle por ser mujer. Al tratarse de una carrera en la que solamente entraban hombres, era mucho más difícil desenvolverse, pero ella lo logró. Pudo darnos a todas, un lugar en las bancas universitarias.

Ahora hablaré de la primera mujer que obtuvo en México el título de abogada. Se trata de María Asunción Sandoval Oláis, también conocida por su apellido de casada “de Zarco”, quien obtuvo en 1898 el grado de Licenciada en Derecho por la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Hoy en día, ella es considerada un ícono en la historia de la educación de

las mujeres, pues tuvo muchas dificultades durante su paso por la Universidad, empezando por el hecho de que le tocó estudiar su carrera en la época del Porfiriato, que, sin duda alguna, hizo todo más difícil.

A María Asunción sus maestros tampoco querían enseñarle y mucho menos tenía compañeras en las aulas. Se desenvolvió sola entre un mundo de abogados. Le tomó seis años terminar la carrera. En ese entonces el tiempo era mayor al de ahora y el plan de estudios que tenían no era tan diferente al que cursamos hoy en día.

Sus materias se basaban en el ámbito político, social y económico y su tesis tenía como título “Derechos del Hombre como base de la Unidad de Legislación en el Derecho Civil”, la cual trataba acerca de asegurar la igualdad y la estabilidad de los derechos civiles. Ella no siguió un doctorado, pero todo lo que hizo profesionalmente es maravilloso.

María comenzó su vida profesional como abogada litigante, pero en 1904 formó parte de la revista que por muchos es considerada una publicación feminista, llamada “La Mujer Mexicana”, la cual trataba temas científicos y literarios sobre las mujeres y sus derechos. Muchos consideran que la revista fue un espacio por y para mujeres, dedicado a publicar artículos de corte femenino.

■ **Sarmiza Bilcescu** fue la primera mujer en el mundo en obtener un título como abogada. Era de nacionalidad rumana, y aparte de ser la primera abogada en el mundo, fue también la primera mujer en conseguir un Doctorado en Derecho.

En ese mismo año fue fundadora, junto con sus colaboradoras Laura Méndez de Cuenca, Lilia Fernández de la Peña y Emilia Salgado, de la Sociedad Protectora de la Mujer, que tenía como principal objetivo defender los derechos de las mujeres mexicanas, así como darles voz sobre los problemas que enfrentaron durante el Porfiriato y la época Postrevolucionaria.

Y aunque no hay mucha más información respecto de su vida profesional, se puede presumir que también fue parte de los primeros dos congresos feministas nacionales organizados en Tabasco y Yucatán entre los años 1916 y 1932, en los cuales se abordaron temas importantes para las mujeres de hoy.

Entre esos tópicos se encontraban el concepto de la igualdad jurídica, la emancipación de las mujeres a los 21 años de edad, permitir el divorcio y, uno de los temas de los cuales hoy vemos resultados en el país: abrir el espacio del trabajo a las mujeres en la administración pública. Este último nos ha abierto tantas puertas a todas nosotras y, sin duda, hemos visto grandes cambios a raíz de eso.

Conociendo un poco más la historia de estas grandes mujeres, es mucho más fácil entender cómo funciona el presente. Es mucho más fructífero ver cuánto lucharon ellas y hasta dónde hemos llegado nosotras, ver, incluso, que las mujeres, aunque no tengan la profesión de la abogacía, han llegado muy lejos en el ámbito laboral.

Hoy en día tenemos muchas más puertas abiertas. Las abogadas de la actualidad no van a tener que vivir el mismo machismo ni la misoginia que vivieron Sarmiza Bilcescu y María Asunción. De igual manera, al escribir este artículo me he sentido mucho más orgullosa de la profesión que decidí estudiar y de la vida de abogada que elegí.



Gracias a todo el acceso a la información podemos conocer quiénes fueron las pioneras profesionistas abogadas, dos mujeres precursoras feministas que, desde hace muchos años, pelearon por nuestros derechos, que no solamente se demostraron a ellas mismas que ninguna puerta se les podía cerrar, sino que le demostraron al mundo entero que así sería y que sería igual para las generaciones futuras.

Ellas le abrieron camino a Martha Aurora Jiménez, fundadora del Partido Nacional de Mujeres, el cual buscaba que ellas participaran en la política; a María Cristina Salmorán, quien fue la primera ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; a María Lavalle Urbina, primera mujer en ocupar el cargo de magistrada en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

También a Irma Campos Madrigal, una de las fundadoras de la Red Nacional de Abogadas Feministas

en 1991 y a Adelina Zendejas, también una de las primeras mujeres abogadas en ser elegida para el Congreso de la Unión en México, quienes también han luchado por la abogacía y por defender los derechos humanos y los derechos de las mujeres.

La lista es larga y podría mencionar a muchas otras féminas que hicieron que yo pueda hoy estar escribiendo acerca del Derecho; que yo hoy tenga mi título y mi cédula profesional como abogada; que hoy tengamos a una mujer presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que tengamos tantas juezas y magistradas.

No nos permitamos olvidar de dónde viene esta lucha y cuánto sacrificio les ha costado a tantas mujeres. Honremos todos los días nuestra bella profesión y pongamos en alto lo importante que somos las mujeres dedicadas a la abogacía, las mujeres que también podemos llevar una pluma bonita y un expediente en la mano. **J**

JURISTA

Derecho y Justicia

- Blog con temas de actualidad
- Librería virtual
- Revista especializada en temas de investigación y divulgación de la ciencia jurídica

¡VISÍTANOS!

www.revistajurista.com



6.419



96.708



7.352





DERECHO COMPARADO

Por JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ GONZÁLEZ
Notario y catedrático de la Universidad Veracruzana.

CURIOSIDADES DEL DERECHO NOTARIAL ESTADOUNIDENSE

¿Existen los notarios gringos? Pues sí, sí existen. Dicho esto de mala gana, porque son funcionarios que ni siquiera son abogados, pero que necesariamente intervienen en las compraventas inmobiliarias y en los testamentos. En efecto, la práctica negocial norteamericana habla de una serie de funcionarios bajo los nombres de *realtors*, *real estate lawyers*, *notaries public*, *brokers*, *house inspectors*, *surveyors*, *abstractors*, *appraisers*, y aun de las *insurance title company* del Derecho norteamericano, es decir, de todos los sujetos que de una u otra forma intervienen en la industria de la compraventa inmobiliaria¹.

¿Vio usted la película norteamericana “Una casa patas arriba” (*Are we done yet?*)². Allí se describen de forma divertida las peripecias de una familia de color que finalmente ha podido reunir el dinero para el anticipo de una casa y ha calificado positivamente para las condiciones previas del préstamo hipotecario. Todo parece ir bien, y la familia se muestra ansiosa de mudarse a su nuevo hogar.

Pero entonces se inicia una serie de peripecias que no hubieran imaginado, pues el contrato no puede formalizarse sin antes satisfacer algunos requisitos: hay que contratar a un especialista exterminador de termitas y de hormigas carpinteras que han infestado el inmueble; los conductos de la plomería necesitan una reparación total; las paredes guardan un alto contenido de asbesto debido a que la pintura utilizada se fabrica con base de plomo; la propiedad necesita de aislamiento general para la temporada de nieve y de aislamientos especializados contra urea y formaldehídos, etcétera.



He elegido estos pocos ejemplos de la forma en que se tratan en el Derecho norteamericano algunos aspectos de la labor notarial. Son útiles para mostrar, según creo, el interés que representa el estudio comparativo de estos temas:

- La Oficina de Veteranos de Guerra (Veterans Administration)³ exige una certificación por escrito, por parte de una agencia establecida, de que no haya evidencia de termitas (*termite inspection*) o de cualquier otra plaga.
- El Estado de Texas tiene desde 2007 un nuevo formato para compraventa de inmuebles que exige el reporte de las condiciones de mantenimiento en los accesorios

de la propiedad. Este reporte debe presentarse ante la Texas Real Estate Commission (TREC), de acuerdo con el artículo 5.008 del Texas Property Code, 2005. El formato, de tres páginas, enumera más de medio centenar de puntos de inspección!

- Una adición especial previene la necesidad de solicitar un “certificado de protección de dunas costeras” en el Golfo de México para toda construcción, reparación o mejora en los inmuebles que estén situados en una franja costera hasta mil pies del litoral (Texas Open Beaches Act, Dune Protection Act, Chapters 61, 63, Natural Resources Code)⁴.

• En Luisiana, son impensables las compraventas sin la contratación de un seguro contra inundaciones (*property and flood insurance*)⁵. De hecho, ahora ya se ha generalizado la costumbre de contratar el seguro correspondiente a través del National Flood Insurance Program (NFIP), creado por el Congreso Norteamericano desde el ya lejano 1968, y a cargo de la Federal Emergency Management Agency (FEMA), dado que la mayoría de las pólizas domésticas -aunque parezca increíble- no cubren la eventualidad de inundación.

- Cuando el cliente consulta al abogado para adquirir un inmueble,

¹ Tomado de: Márquez González, José Antonio, *Formalidades Legales en los Estados Unidos. Un análisis notarial*, Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2013, pp. VII-X, 3 y 4.

² Una casa patas arriba (*Are we done yet?*) con Ice Cube; dirección: Carr, Steve; distribución: Columbia Pictures; género: comedia, Estados Unidos, 2007, 92 minutos. Es similar a Hogar, dulce hogar (*The Money Pit*) con Tom Hanks; dirección: Benjamin, Richard; distribución: Universal Studios; género: comedia, Estados Unidos, 1989, 91 minutos.

³ Una agencia federal que otorga beneficios para ex miembros de las fuerzas militares y sus familias.

⁴ Puede verse en www.trec.state.tx.us/pdf/contracts/OP-H.pdf. Se trata de leyes muy detalladas con imposición de multas y prisión de hasta 60 días (Sext. 61. 127 (3)), 18 de enero de 2020, Distrito de Columbia).

⁵ El asunto no es cosa de juego. Después del huracán Katrina la población de Nueva Orleans disminuyó 47%. En Washington, el portavoz de la House of Representatives tuvo que disculparse públicamente pues sugirió, desde su cargo oficial, que la ciudad no debía ser reconstruida, sino abandonada totalmente. Desde un punto de vista técnico, tal vez dio a conocer la solución más racional, pero políticamente le resultó imperdonable.

muy probablemente ya ha entablado negociaciones formales de corretaje con el *broker*. Aunque al final, quien redacta el contrato definitivo de compraventa⁶ es usualmente el abogado del vendedor. De hecho, la costumbre de todos los estados de la Unión es que el propio *broker* redacte las ofertas, el contrato preliminar y los recibos de pago -además de su propio contrato de corretaje- y que estos documentos sean firmados sin la presencia del abogado -y sin haberlo consultado-.

- El gobierno local de la ciudad de Washington ha instalado los denominados “kioskos de autoservicios” (*self-serve kiosks*) que posibilitan el acceso a una serie de trámites gubernamentales. Dado el carácter multicultural de la ciudad, los servicios pueden estar disponibles en más de veinte idiomas.

- Puede expedirse en unos pocos minutos un certificado de no adeudos (*Clean hands self certification*) para la transmisión de bienes inmuebles, apenas con el juramento por escrito del ciudadano de que en efecto no tiene adeudos.

- La descripción pormenorizada del objeto identifica las medidas, orientación y colindancias, según la popular costumbre estadounidense *clockwise rule*, la cual sigue los puntos cardinales en el mismo sentido de las manecillas del reloj, comenzando precisamente por el frente de la casa o terreno (o la salida principal a la vía pública).

- Merced a la cláusula de transferencia (*assignability clause*), se



permite al comprador transferir en el mismo acto los derechos del contrato a otra persona.

- En el Derecho estadounidense resulta legal la cláusula de *foreclosure*, es decir, la convención que permite la venta inmediata del inmueble otorgado en garantía, sin necesidad de recurrir a la intervención judicial.

- Normalmente se acostumbra, contrariamente a la provisión latina, que el vendedor pague el contrato y la escrituración definitiva (el denominado *deed*), así como los documentos oficiales que deben

anexarse y, desde luego, el impuesto por la venta (*sales tax*).

- Cuesta solamente unos pocos minutos y 19.95 dólares hacer un testamento en línea. *Legacy Writer* es el nombre de una empresa que ofrece *online wills* con apenas contestar una serie de preguntas, imprimir el testamento y, acto seguido, firmar. Todo sin ayuda de abogado.

- Las Cortes estadounidenses admiten la redacción de testamentos holográficos en formas preconfeccionadas (*preprinted forms*) -y tal vez en unos pocos datos, de

“*yes or no*”, de modo que ya no se exige más el requisito de que se encuentre “totalmente manuscrito” por el testador.

- Se pueden hacer testamentos -denominados *negative wills*- donde se excluye a los herederos, incluso en los procedimientos de sucesión legítima. También se pueden hacer testamentos conjuntos -*joint wills*- que son frecuentes entre cónyuges.

- Son objeto de especial cuidado por parte del abogado las causales de desheredación (*declaration of disinheritance*), donde el profesio-

■ Se pueden hacer testamentos -denominados *negative wills*- donde se excluye a los herederos, incluso en los procedimientos de sucesión legítima.

nista por lo general consigna expresamente la causa que ha motivado la decisión del testador.

- En el caso de empresas, el gobierno conserva la facultad de disolver por la vía administrativa las compañías, si la empresa ha incurrido en alguna causa de disolución (por ejemplo, impago de impuestos u omisión del reporte anual), evitando de esta forma la costosa y más dilatada intervención judicial.

- Hay *notaries* especialmente adscritos a una oficina gubernamental que extienden certificaciones comunes (*affidavits*) en la labor rutinaria de la oficina.

- En muchos trámites judiciales, basta con presentar un cómodo formulario de petición (*application form*) y seguidamente agregar las pruebas, aun en copia simple, teniendo la precaución de numerarlas (¡incluso a mano!), y engraparlas “en anexo”.

- En Delaware no se causa el impuesto predial (por lo menos a nivel estatal), y dependiendo de algunos pocos condados, la tasa se causa no por la construcción, sino por la superficie del predio.

“*Honesty is the best policy*”, afirma el principio contundente de la práctica puritana, de la que Benjamin Franklin suele ser citado como uno de sus más fuertes impulsores. Este principio parece permear en el modo habitual de comportarse del estadounidense al hacer negocios, pues desestima por regla general la elaboración de los documentos por escrito y, desde luego, por vía de consecuencia, de los certificados con imposición de sellos y otorgamiento de fe pública, lo cual no deja de parecerles una “curiosidad latina”. J

■ ⁶ En el idioma inglés se utiliza habitualmente la expresión *sale and purchase*, es decir, venta y compra, a la inversa que en México, aunque no siempre es así.



UNA MIRADA AL PSICÓPATA DESDE LA PSIQUIATRÍA FORENSE Y SU IMPLICACIÓN EN PROCESOS JURÍDICOS ANTE LA SIMULACIÓN

RESUMEN

La personalidad psicópata posee una estrecha relación con el Derecho, sobre todo en el ámbito penal. El individuo posee una elevada probabilidad de vulnerar la normativa social y, por tanto, de entrar en colisión con el sistema judicial, de ahí el interés criminológico y forense sobre aquella (Vaughn, Howard y DeLisi, 2008)

La psicopatía ha generado grandes debates durante décadas para llegar a ser definida y, dentro de las más acertadas concepciones, podemos ver la que utiliza el autor Vicente Muñoz (2011). Este refiere que es: “un trastorno de la estructura de personalidad, fruto de una conformación anómala de rasgos temperamentales y caracteriales que puede expresarse con desajustes comportamentales diversos”.

Aun así, los manuales psiquiátricos vigentes (DSM-V y CIE-11) se quedan cortos cuando se trata de identificar conductas tan erráticas y malvadas, por ello la sugerencia del autor es darle una mirada a este artículo, donde queda al descubierto la encantadora personalidad pública de un individuo que llena de horror a las sociedades y termina por enfermarlas.

Palabras clave: *trastorno de personalidad, errático, simulación y psicopatía.*

I. INTRODUCCIÓN

Desde que se hace referencia al tema de los psicópatas, regularmente las personas tienden a interpretar de manera teatral a este personaje, buscando a Hollywood dentro de las conductas malvadas que se identifican, lo que resulta en un fanatismo distorsionado del individuo. Se observa por igual que otras personas se re-

Por KATY GÓMEZ

Médico Psiquiatra, experta en Psiquiatría Forense. Magister en perfilación de personalidad y negociación (Behavior and Law/ UDIMA). Magister en Análisis e Investigación Criminal (Doble titulación Escápula Nacional del Ministerio Público, República Dominicana y UDIMA, España). Certificada en NeuroLaw (Cifal Argentina. 193 países).



fieren regularmente a este tema como personas que poseen una enfermedad mental, pero pocas veces se acepta la idea de que este individuo agrede e infringe las normas de manera voluntaria, y no son más que sociópatas que enferman a la sociedad.

El constructo de “psicopatía” postula un conjunto de signos y síntomas psicopatológicos relacionados que, sin embargo, no se encuentra recogido en las clasificaciones internacionales de los trastornos mentales (DSM-IV-TR; CIE 10)

Diríamos que la principal controversia técnica existente en la actualidad versa sobre las características clínicas definitorias de la psicopatía (Skreem, et al., 2003). La causa es multifactorial. Aún se discuten las causas que la provocan, pero sí sabemos que tanto la parte biológica como

el ambiente son factores determinantes para el desarrollo de dicha personalidad. No posee cura.

La psicopatía o el trastorno psicopático de la personalidad tiene un enorme interés para la Psiquiatría Forense y otras ramas como la Criminología, el Derecho Penal, etcétera, en tanto que se presenta atendiendo a la evidencia empírica como un factor de vulnerabilidad de primer orden para la colisión con el sistema de justicia.

Debe destacarse que un error en la captación de estos individuos podría causar graves consecuencias jurídico-sociales, por lo que es vital conocer a cabalidad sus rasgos y contar con herramientas fáciles para su reconocimiento y para elaborar técnicas adecuadas que controlen la situación de interacción con este tipo de individuos.

II. MARCO CONCEPTUAL

A pesar de que se ha tratado de englobar en los manuales diagnósticos clásicos a la psicopatía, siguen siendo insuficientes a la hora de describir las conductas enfermizas. Muchos criminólogos, perfiladores de personalidad, psicólogos, etcétera, se han unido a la ardua tarea del psiquiatra para poder establecer una definición que pueda dar respuesta a conductas desviadas, que en muchas ocasiones llenan de horror a una sociedad.

Si bien es cierto que la existencia del trastorno antisocial de la personalidad es llamativo para autores del calibre del doctor Ottro Kemberg, nos habla de espectro en la personalidad donde se manifiestan distintos rasgos de personalidad que son disfuncionales y resultan ilustrativos los estudios presentados.

Patric et al. (2009), presenta la existencia de un modelo triárquico de la psicopatía, muy cerrado.

Fenotipo de desinhibición: Escasa capacidad de planificación y prevención, una regulación deteriorada de las emociones y control conductual, y la insistencia en que supone una gratificación inmediata.

Fenotipo de audacia: Capacidad para permanecer tranquilo y concentrado en situación de presión o amenaza, una capacidad para recuperarse rápidamente de eventos estresantes, alta seguridad en sí mismo, y tolerancia a la familiaridad y peligro.

Fenotipo de maldad: Constelación de fenotipos, incluyendo la falta de empatía y el desprecio por los vínculos íntimos; rebeldía, búsqueda de emoción a través de la exploración, y empoderamiento por medio de la crueldad.

Este trastorno de personalidad implica ciertas disfunciones importantes y, por mencionar algunas, tenemos: disfunciones en el área cognitiva,

disfunciones en el área afectiva, área interpersonal y estilo de vida. Dentro de estas disfunciones se destacan, principalmente, la falta de remordimiento, de empatía y el disfrute de hacer el mal.

La conformación de la personalidad psicopática tiene alta probabilidad de vulnerar la normativa social y, por tanto, de entrar en colisión con el sistema de justicia: (Hare, 2003). “El psicópata posee tres veces más de probabilidades de reincidencia delictiva y el doble de tener una conducta de criminalidad violenta”, lo que supone un alto problema en el sistema jurídico, de no ser detectado.

La disfunción de esta personalidad es multifactorial. Existen autores parcializados a lo genético, otros al ambiente y algunos a la mezcla de ambas cosas; aun así, gracias a los avances de las neurociencias queda clara la existencia de un cerebro que posee alteraciones estructurales que son determinantes para el desarrollo de dicha personalidad, como lo son: lóbulo frontal en su zona media y orbital, la

cual es sabido está ligada al control de la conducta; la amígdala cerebral y el hipotálamo, menos vinculados a la respuesta afectiva o a las emociones; se debe destacar que el cerebro es un órgano complejo y sus estructuras están vinculadas entre el funcionamiento, y poseen ciertas sustancias llamadas neurotransmisores que se ven involucradas en las respuestas del mismo. Hasta el momento no posee cura o un tratamiento efectivo.

A pesar de lo expresado anteriormente, el psicópata está capacitado para conocer las normas sociales en uso; de hecho, las conoce y adopta una actitud respecto de ellas.

Carece de la capacidad para asumir el orden social establecido y los principios por los que éste se rige. (Jiménez-Díaz y Fonseca, 2006). Estos sujetos poseen su propio código y sólo aplican sus propias normas.

En cuanto a la prevalencia, podemos citar: la población general: 1% - 3%, 30% de la población carcelaria, 50% relacionados a eventos agresivos, reacción según el evento estresante (Walsh, Swogger y Kosson 2009). Agravan la conducta psicopática agresores sexuales y violadores -parafilias sádicas- (Woodworth, et al, 2013).

La psicopatía, o el trastorno psicopático de la personalidad, tiene un enorme interés no sólo para la psiquiatría forense, sino también para el Derecho, ya que en múltiples ocasiones los individuos fingen una condición mental para evitar la sanción jurídica de la comisión del delito. Las consecuencias jurídico-sociales de un error en la detección de este tipo de personalidad hacen necesario que se conozcan bien sus rasgos más importantes, así como contar con herramientas fáciles para su reconocimiento y elaborar técnicas adecuadas que controlen la situación de interacción con este tipo de individuos.

A pesar de que existen pocos estudios sobre simulación de psicopatologías en procesos judiciales, es de destacar que nadie desea estar privado de su libertad y con las características del psicópata aun menos, por tanto, es importante tener en cuenta la simulación.

Marco, Marti y Bartran (1990), hacen referencia a que la simulación es tan antigua como la humanidad.

En la actualidad, se observa cómo la simulación de enfermedades mentales es común en el ámbito jurídico sobre todo en lo penal, adquiriendo un valor inmensurable la peritación forense. Es esencial que el perito, el psiquiatra forense, esté dotado de altas competencias académicas y entrenamientos para su adecuada detección. Debe poseer un amplio y profundo conocimiento sobre psicopatología forense, métodos de entrevistas, psicología del testimonio y vasta experiencia (Delgado, et al., 1.994).

Etimológicamente, simulación deriva del latín *simulatio*, que significa: acción de simular o imitar lo que no se es. En un vocabulario simple, es una mentira plástica (González, 1991).

La importancia de su detección en el derecho es simple, adquirir algún tipo de beneficio en el proceso jurídico; y, a pesar de que no se puede generalizar, ya que el individuo podría estar realizando la simulación por múltiples motivos, finalmente es obtener un tratamiento jurídico distinto al que le tocaría de ser alguien sin ninguna condición mental (Marco y col. 1990).

La Psiquiatría Forense es imprescindible como auxiliar de las ciencias del Derecho. Es vital un profesional especializado para diferenciar quién posee o no una patología psiquiátrica, quién es un psicópata, quién la finge. Ahí, el profesional dará respuestas a las conductas evidenciadas en el delito. Es bien sabido que la inimputabilidad es un concepto ligado y/o asociado al enfermo mental y que la mayor parte de las legislaciones en Latinoamérica dan trato distinto a quien posee un diagnóstico de este tipo; por tanto, se hace casi de carácter obligatorio la presencia de personal competente.

III. CONCLUSIONES

Es importante comprender que la personalidad involucra aquellos rasgos

que configuran la manera de ser de una persona específica y que la diferencian del resto (Pérez, 2015).

La personalidad en sí no es patológica, todo ser humano tiene rasgos que le hacen único: si se habla de trastorno, pues se estaría dando una connotación patológica, definida como patrones inflexibles, duraderos, que tienen relación con experiencias internas y el entorno o cultura del individuo. Bien sabido es que esto afecta el desarrollo cotidiano del individuo, causando deterioro significativo en todas las áreas de la vida diaria. (DSM-V, 2013).

El conocimiento profundo de la personalidad del psicópata dentro del sistema jurídico es esencial para su detección, ya que permitirá administrar un tratamiento jurídico adecuado basado en las evidencias científicas y metodológicas y esto tendrá un valor probatorio, dentro del informe pericial presentado, tanto en su forma escrita como en el juicio oral.

La necesidad de tener psiquiatras forenses con las competencias adecuadas, dentro del sistema de justicia, es más que evidente. J

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Borbon, D. (2005). Trastorno de la personalidad antisocial desde el neuroderecho; responsabilidad penal, libre albedrío y retos de política criminal. Colombia.
- 2.- Carrasco, J. (2005) "Manual de Psiquiatría Legal y Forense". Tercera Edición. Las Rozas; La Ley-Actualidad.
- 3.- Checa M. (2010). Manual Práctico de Psiquiatría Forense.
- 4.- Castillo, S. (1999). Importancia de la psiquiatría forense en el proceso penal. Med. legal. Costa Rica vol. 16. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00151999000200005
- 5.- Conejo, C., et al. (2014). Opiniones de los profesionales del ámbito sanitario acerca de la definición de trastorno mental grave; un estudio cualitativo. Vol. 37, n.2, pp.223-233 ISSN 1137-6627. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272014000200005
- 6.- Dresdner. (2010). Psiquiatría Forense en lo Penal. Santiago; Ediciones de la Sociedad de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía de Chile.
- 7.- Fernández, O. (2020). El interrogatorio del perito en juicio. Editorial Aranzadi, España.
- 8.- Gaviria, J. Escobar, F. (2015). Comentarios de la Psiquiatría Forense al concepto de inimputabilidad en Colombia. Med. leg. Costa Rica vol.32 n.1 Heredia. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00151999000200005
- 9.- Muñoz, E. (2019) Informe sobre el estado de los Derechos Humanos en salud mental cit., p. 58.
- 10.- Nuñez, M. y López, M. (2009). Psicopatología y delincuencia. Implicaciones en el concepto de imputabilidad. Revista electrónica. Universidad de Sevilla.
- 11.- González, L. y Graña, J. (2014). Psicopatología forense: Comportamiento humano y tribunales de justicia. Coordina: Eric García-López. México: Manual Moderno.
- 12.- Garrido. (2005). Procesal penal. República Dominicana. Derecho penal online.
- 13.- Hava, E. (2021) Enfermedad mental y prisión: análisis de la situación penitenciaria de las personas con trastorno mental grave.
- 14.- Pérez, E., (2015). Psicología, Derecho Penal y Criminología. Bogotá: Temis.
- 15.- Pozueco, J. Romero, S. y Casas, N. (2011). "Psicopatía, violencia y criminalidad: un análisis psicológico-forense, psiquiátrico-legal y criminológico (Parte I)". Cuad. med. Forense. Vol.17, No.3. Málaga, jul./sep. 2011. <http://dx.doi.org/10.4321/S1135-76062011000300004>
- 16.- Purves, D. (2018). Neurociencia. Sinauer Associates.
- 17.- Mendoza, J. (2019). Revisión de Artículos: Simulación, síndrome de Münchhausen y otros trastornos facticios. Revista Medscape. <https://espanol.medscape.com/verarticulo/5903539-4>
- 18.- Pérez, E. (2011). Psiquiatría Forense. Editorial Temis. Colombia, Bogotá.
- 19.- Pérez, R. (2013). Psiquiatría Forense. Universidad Oberta Catalunya. España. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r1617/w25125w/Psiquiatría_forense.pdf
- 20.- Zaffaroni, E. (2017). Manual de Derecho Penal. Parte General. Editorial Ediar. 10ma edición. Buenos Aires.



LOS NEURODERECHOS COMO PARTE DE LOS DERECHOS HUMANOS: UNA CUESTIÓN DE RECONOCIMIENTO JURÍDICO, PROTECCIÓN Y REGULACIÓN



Para entender el concepto tan poco conocido de neuroderechos, la primera pregunta que habría que responder sería: ¿A qué nos referimos con este vocablo? Por ello, para comenzar, diremos que la definición más aceptada dentro del mundo jurídico internacional es que se constituye como una rama del Derecho que tiene como objetivo la protección del cerebro y la actividad cerebral, para impedir que los avances de las neurotecnologías y sus aplicaciones prácticas puedan invadir la esfera de seguridad en la intimidad del pensamiento, el libre albedrío y la identidad personal en los seres humanos.

Sin embargo, este concepto queda lejos del objetivo final de este artículo, que atiende a necesidades modernizantes e imperantes en la rama del Derecho, de regular a las neurotecnologías. Se entiende también y es importante considerarlo, a las neurotecnologías como cualquier avance tecnológico que registre, con autorización o sin ella, información procedente de la actividad cerebral de un individuo y que, en consecuencia, también pueda obtener información de ella o, peor aun, interferir en la misma.

La información al respecto es aún escasa. Han sido pocos los países que trabajen con iniciativas serias para identificarse frente a este fenómeno de la posmodernidad científica. La dificultad se centra particularmente en encontrar los debidos equilibrios entre los avances tecnológicos derivados de las ciencias, y el respeto a los Derechos Fundamentales del ser humano.

Entre estos destacan, particularmente, el derecho a la intimidad, a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad. Todo ello conlleva una eminente complejidad que se ha convertido en fechas recientes en un punto de partida de debates en todo el mundo para salvaguardar la seguridad neuronal de los seres humanos, sin limitar de ninguna manera los avances de las neurociencias y las neurotecnologías. Ello implica también atender elementos éticos, morales, biológicos y filosóficos para establecer los engranes que hagan funcionar adecuadamente en el futuro estas dos vertientes, entre la privacidad mental y la protección de datos personales, con el avance de las neurotecnologías al servicio de las diferentes ramas en las que este tema puede ir dando frutos en un futuro próximo.

Cabe aclarar que, en el Continente Americano, a excepción de los países

del primer mundo, sólo Chile y Colombia han tenido estructuras de análisis básicas que sirvan para desarrollar cuerpos normativos que permitan ir avanzando en este novedoso tema.

Es importante dejar claro en este punto, que hasta este momento los especialistas, particularmente en Europa, han intentado definir la evolución de las neurociencias y su afectación en el campo del Derecho, así como la intromisión a nuevos elementos que se impulsan a través de herramientas tales como la inteligencia artificial y, por otro lado, armonizarlo con el Derecho, que pretende ir ordenando el campo de acción, su desarrollo, avances, estructura, pero sobre todo la afectación que pudiese darse por estos avances técnico-científicos a los Derechos Humanos inherentes a todo individuo en cualquier país del mundo, así como en cualquier tiempo. De ahí la complejidad de cumplimiento entre estas dos ramas tan disímbolas del quehacer humano.

Entonces deberá partir de los elementos fundamentales para comprender la preocupación que se refleja al materializar la contradicción a la que se enfrenta la sociedad del siglo XXI frente a los retos de los avances científicos y tecnológicos, que cada vez son más significativos, pero también mucho más penetrantes en el pensamiento y la privacidad del individuo.

Partamos entonces de identificar primeramente lo que los especialistas han llamado “neuroderechos”, a los que debemos entender como derechos de cuarta generación en el esquema de los Derechos Humanos, derechos que, igual que el resto, le pertenecen al ser humano por el solo hecho de nacer, lo cual se entiende de acuerdo a una visión naturalista, que el individuo tiene derechos que no pueden ser de ninguna

manera limitados, invadidos, restringidos o transgredidos por ninguna autoridad o particular sin que exista alguna justificación que pueda eventualmente desatender este principio.

Entendemos que el único caso en el que puede suceder lo contrario es mediante orden judicial que justifique, funde y motive la razón para hacerlo, lo que nos lleva entonces al siguiente planteamiento: para que una autoridad o un particular pueda invadir la esfera mental e íntima en el pensamiento de un particular, sólo podría atenderse por motivos legalmente justificados, por lo tanto, ningún otro motivo podría permitir una forma de intromisión al pensamiento ni alterar en ninguna forma el desarrollo mental del ser humano, ya que de lo contrario, se podrían violentar claramente Derechos Humanos tales como la privacidad mental, y esto, aunque parece un tema de ciencia ficción, no está tan lejano de la realidad más próxima a través de esferas de contacto como la inteligencia artificial o las neurociencias aplicadas.

Partiendo de lo anterior, podemos entonces entender la importancia que cobra el reconocimiento jurídico y la debida regulación y protección de los neuroderechos en las legislaciones tanto nacionales como internacionales.

Para nuestra realidad más próxima, a manera de ejemplo, podemos utilizar algunas ideas que, aunque puedan parecer futuristas, *hollywoodenses* o utópicas, no se encuentran tan lejos de la realidad en nuestro siglo. Bastan algunos ejemplos para ir dilucidando esta situación que se encuentra a la vuelta de la esquina.

Para nadie es desconocida la inteligencia artificial, cuyo principal motor lo vemos ya aplicado y conviviendo con el ser humano en todos los ámbitos de una

sociedad, de tal manera que la encontramos en nuestra casa, nuestro lugar de trabajo, en el auto, en las instituciones de gobierno y, sobre todo en la iniciativa privada, ya que para nadie es desconocido el hecho de realizar trámites, cobros, pagos, o compras en plataformas de internet. De igual manera, en nuestra vida diaria estamos siendo monitoreados constantemente por nuestro celular, en relación con nuestras preferencias, deseos, gustos o intenciones, con sólo digitar un botón o dar *click* en un *link*.

De ello resulta que hoy tenemos vehículos inteligentes, televisores inteligentes, máquinas que nos resuelven la vida o incluso nos ayudan a determinar una preferencia o incluso una necesidad a cubrir, ofreciéndonos un sinfín de posibilidades mediante proveedores, brindándonos servicios, ya que en algún momento le hicimos saber a nuestro celular que habíamos pensado en un viaje, un restaurante, un gimnasio, o el tipo de ropa que quisiéramos utilizar para una reunión.

De alguna manera podemos identificar que la inteligencia artificial pudo ubicar mediante algoritmos mis preferencias, mis necesidades, o mis deseos mediante un *click*. Ahora pensemos que muy pronto no será necesario ni siquiera suministrarle esa información a la inteligencia artificial para que conozca mi pensamiento. Lo podrá hacer con la sola identificación de rasgos o micro expresiones que darán pauta al desarrollo de algoritmos que determinen el interés de los pensamientos del sujeto sólo con una cámara colocada en el celular, o con una diadema colocada en la cabeza, o con un implante de chip colocado en el cerebro, como lo hace ya Neuralink, la empresa del afamado y multimillonario estadounidense, Elon Musk.

La pregunta entonces es si estos avances tecnológicos, científicos y neurotecnológicos están invadiendo la

esfera más íntima de mis pensamientos, violentando así mi privacidad, mi identidad personal, mi seguridad y capacidad mental, al hacer uso de datos obtenidos mediante mediciones algorítmicas en la actividad cerebral del individuo, sin un consentimiento. Más aún, que se esté difundiendo esa información sin la autorización de aquella persona que suministró, sin quererlo, la información a una inteligencia artificial.

Es a partir del entendimiento que se plantea en el párrafo anterior que surge la necesidad de establecer parámetros que limiten jurídicamente la intromisión a los derechos de intimidad en la mente del individuo. Queda claro que no todo lo que traen las neurotecnologías tiene que ser desacreditado o pensado como negativo. Se entiende que el desarrollo de las neurotecnologías puede traer beneficios incalculables, particularmente en algunos temas ya atendidos por científicos y médicos que han augurado grandes esperanzas en temas de salud para muchos enfermos, particularmente en temas de parálisis o enfermedades degenerativas como el Parkinson o el Alzheimer, aun cuando en estos casos la intromisión también es en el espectro cerebral, también se abre la posibilidad sumamente visible a la manipulación cerebral, lo cual al final debe ser valorado, pero sobre todo atendido jurídicamente para marcar los lineamientos necesarios que garanticen la protección de los particulares y sus neuroderechos.

Es evidente que este tema aún se encuentra en sus albores. No existen aún especialistas que puedan hablar con certeza plena sobre este tema. Es poco el material bibliográfico que existe sobre la materia, situación que es comprensible por la velocidad con la que avanza la tecnología y sus necesidades de control legal, es por ello que el planteamiento central es comprender que



los avances de las neurotecnologías y su confrontación con el derecho legítimo del ser humano para no ser objeto de manipulación y abusos, abre la puerta a diseñar estructuras mediante procesos legislativos claros en nuestro país que hagan posible el uso de las neurociencias, garantizando en todo momento el derecho a la privacidad mental e identidad personal del individuo, así como tratando de limitar legalmente cualquier intromisión mediante neurotecnologías que puedan afectar la percepción cerebral de una persona y que ésta se convierta en blanco fácil de las redes digitales.

Incluso, podemos pensar en la importancia que cobrarán en el futuro los especialistas en neuroderechos, cuya importancia se reflejará en el trabajo de investigación, desarrollo de estrategias

y marco regulatorio para todas aquellas tecnologías que pueden invadir la esfera de la intimidad cerebral de un ser humano. Hasta este momento, resulta urgente identificar la ausencia de reglas operativas y legales que permitan la seguridad garantizada de la información que se obtiene mediante inteligencia artificial en los diferentes dispositivos de uso práctico en el ser humano, más aún cuando estas tecnologías están avanzando con una enorme velocidad.

Aún se encuentran sumamente rezagados los elementos con los que se deberá crear un marco regulatorio legal para atender estas y otras necesidades que se confrontan con las tecnologías en México, que generalmente llegan del extranjero. Diversos países de Europa ya están avanzando en los estándares de aplicación, mediante sus legislaturas,

dando cabida a los diferentes especialistas, agrupando opiniones, estudios, estadísticas, e información técnica, con el objeto de ir dando estructura al marco legal que debe existir para regular la evolución de las nuevas tecnologías sin afectar las garantías de protección a los ciudadanos, ya que de lo contrario, un crecimiento dispar en estos dos elementos que aquí se confrontan podría desequilibrar la balanza en contra del ser humano, ya que el desarrollo científico y tecnológico debe estar al servicio de las personas, basado en elementos deontológicos, axiológicos y deónticos, que conlleven a formar un entorno, priorizando el respeto a la vida, a la integridad física y mental, sin invadir la esfera de la privacidad, la intimidad, la actividad cerebral, y la información que de ella emane.

Es importante salvaguardar la integridad mental, y psíquica de una persona, porque de ello depende salvaguardar su identidad, pensamientos individuales y autenticidad, que unidos reflejan el derecho a la libertad de los pensamientos humanos, siendo que lo único que puede garantizar estas libertades y derechos son los mecanismos de seguridad jurídica que se vayan formando en cada uno de nuestros países, bajo la premisa de que el ser humano puede y debe gozar de todos los derechos que su Constitución y normas reglamentarias le proporcionen, para gozar plenamente de su individualidad y que esta no pueda ser afectada ni invadida, sino por consecuencias que establezcan la misma Constitución o sus leyes.

De lo contrario, cualquier invasión de los derechos humanos a la secrecía del pensamiento y sus actividades debe ser considerada inconstitucional y, en consecuencia, ilegal, por violentar derechos humanos de cuarta generación que, con el paso del tiempo deberán ir estableciendo sus marcos de referencia para proteger a la persona humana de la invasión indebida en su individualidad y su identidad personal.

Es por ello que se reclama como urgente el trabajo legislativo para que nuestro país participe de manera activa mediante sus legislaturas y se logre ampliar el marco de protección que pueda adaptarse a la evolución de las nuevas tecnologías, al tiempo que garantice al ser humano la protección de sus derechos de cuarta generación, como el derecho a la intimidad, la seguridad de su privacidad mental, su identidad personal, mediante un plan de acciones estratégicas que dejen al centro del debate a los Derechos Humanos, en contradicción con las nuevas tecnologías neurocientíficas que, más allá de ser un conflicto, puedan producir grandes beneficios para la humanidad. J

NUEVOS MIEMBROS DE LA LEGIÓN DE HONOR NACIONAL DE MÉXICO



En marzo de este año se realizó la ceremonia solemne de recepción de Miembros de Número en la Legión de Honor Mexicana, durante un acto que encabezó su presidente, el maestro Juan Carlos Sánchez Magallán.



Maestro Juan Carlos Sánchez Magallán y magistrada Mónica Arali Soto Fragoso.

Destacados letrados y personalidades del país fueron objeto de esta distinción para formar parte de esta Orden, que rinde homenaje público, desde hace más de 60 años, a personas e instituciones que contribuyen al progreso nacional.

Entre las personalidades que recibieron tal distinción se encuentran la ministra Mónica Arali Soto Fragoso, presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); el magistrado en retiro, doctor José Lorenzo Álvarez Montero; y el Director General de la revista **Jurista**, doctor H. C. Octavio Ruiz Martínez, en este caso, por su contribución a la difusión de la ciencia jurídica en el país.



El Director General de la revista **Jurista**, doctor H. C. Octavio Ruiz Martínez, recibe la designación como Miembro de Número de manos del Presidente de la Legión de Honor, maestro Juan Carlos Sánchez Magallán, a quien acompaña la magistrada Mónica Arali Soto Fragoso, presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).



La Orden impone como requisito para ser parte de su prestigioso claustro tener aportaciones en los aspectos cívico, social y cultural.

La Legión de Honor Nacional de México es una organización civil, cuyo lema es “El respeto al deber honra la vida”. Se caracteriza por enlistar a personalidades renombradas de México, y rendir homenaje a personas e instituciones que contribuyen al progreso nacional. Sus estatutos establecen que los miembros deberán ser identificados con el saber, la humildad, la solidaridad y la dignidad, así como ser reconocidos por sus labores en beneficio de su comunidad.

Los nuevos miembros rinden una protesta de cumplir y hacer cumplir el estatuto que rige, gobierna y norma la vida de la Legión de Honor Nacional de México, y desempeñar leal y patrióticamente en todo momento su encargo y pertenencia.

La membresía a la Legión de Honor es la mayor distinción que otorga la sociedad civil en la República Mexicana. J

ENRIQUE GONZÁLEZ CASANOVA

Trágico, el sistema penal acusatorio adversarial y oral

■ *Es una tragedia que vincules a proceso a alguien con prisión preventiva oficiosa y/o justificada, sin siquiera tener por acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad*

■ *Otro tema gravísimo es la falta de fe pública por parte de la representación social, porque, veamos en un caso de secuestro agravado, cuenta mucho el principio de inmediatez de la prueba*

■ *Es un sistema que privilegia la incorporación de pruebas, la legal obtención de las mismas, pero no privilegia llegar a la verdad histórica y hacer justicia. Ganan los abogados mejor preparados*

E

En la personalidad de Enrique González Casanova coinciden una estirpe de personajes de la vida pública de México, que son su familia, y un acendrado espíritu propio de superación y brillo para escalar la Ciencia Jurídica hasta su cumbre. En esta edición, González Casanova recibe a **Jurista** para charlar sobre importantes tópicos de máxima actualidad en el mundo del Derecho, reflexiones que compartimos con nuestros lectores.

González Casanova es licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana y asimismo por la Universidad Tecnológica de México, al amparo de la Cédula Profesional 13584744. Es maestro en Juicios Orales por la Universidad Tecnológica de México. Se desempeña como abogado penalista, especializado en proceso penal en el sistema tradicional, y en el sistema acusatorio adversarial y oral.

Son parte de su campo, naturalmente, el amparo penal y el procesalismo constitucional y, de manera acentuada, ejerce su especialidad en procesos penales equiparados. Ha sido capacitador de ministerios públicos estatales y federales durante la implementación y cambio a los juicios orales. También, profesor y capacitador en la Auditoría Superior de la Ciudad de México.



Ha sido conferenciante en México, Estados Unidos y Europa, en materia penal. Sus méritos han sido reconocidos en el mundo de la academia, al haber recibido el Doctorado Honoris Causa por la Universidad de Puebla y el Doctorado Honoris Causa por el Senado de la República.

A su amplia carrera de muchos años en el litigio suma una destacada trayectoria como empresario. Dirige el Grupo Gasolinero del Sureste (Gasur); es CEO de Grupo Vedana (Central de Abastos); y GFAN, grupo financiero de América del Norte, compuesto por tres hoteles, una Sofom, Casa de Bolsa, Casa de Préstamos y una Financiera.

El doctor González Casanova ha sido abogado en casos muy relevantes de alto impacto en la sociedad mexicana, al llevar asuntos de gobernadores, ex gobernadores, magistrados federales y locales, comisionados nacionales, senadores, diputados, secretarios y subsecretarios de Estado.

Damos inicio a esta interesante charla.

Usted que ha sido capacitador de agentes del Ministerio Público. ¿Considera que el sistema acusatorio adversarial y oral se ha consolidado ya en la cultura jurídica procesal penal del país?

Aún no, en lo más mínimo. Estamos muy lejos de poder entender todas las vicisitudes de este sistema y, por el contrario. Es un sistema importante, sin duda, y con un propósito noble en sus inicios, pero que se desvió porque no supo defender los intereses de la víctima, que es el verdadero principio del sistema penal, y tampoco supo ser lo garantista que se proponía.

Es una tragedia que puedas vincular a proceso a alguien con prisión preventiva oficiosa y/o justificada sin siquiera tener por acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. Otro tema gravísimo es la falta de fe pública

por parte de la representación social, porque, veamos en un caso de secuestro agravado, cuenta mucho el principio de inmediatez de la prueba.

Es decir, las pruebas recabadas con mayor cercanía a la comisión de los hechos, en este caso los testigos, que en un inicio podrían declarar y permitir que un secuestrador fuese sentenciado, es obvio que, con el paso de los años, ya no van a ir ante un juez a ratificar lo que dijeron en una primera instancia en su primera entrevista ante la Fiscalía. Y lo que pasará es que esos delincuentes quedarán impunes y absueltos, en la mayoría de los casos, por falta de elementos. Es una tragedia, es un sistema que nació tuerco y así se ha quedado.

¿Existen problemas al momento de aplicar el Código Nacional de Procedimientos Penales, por vacíos normativos, antinomias, falta de eficacia de algunas figuras, etcétera?

Como lo dije en un inicio, es un sistema enfermo y totalmente dispar entre las partes, porque es un sistema que privilegia la incorporación de pruebas, la legal obtención de las mismas, qué parte las supo introducir y (supo) desahogar las formalidades, pero no privilegia llegar a la verdad histórica y hacer justicia. Privilegia solamente a los abogados más capacitados, mejor preparados y con más recursos, a los que tienen mayor capacidad, no privilegia a quien tenga la razón.

¿Qué reformas sugeriría usted al sistema acusatorio adversarial y oral para cumplir con efectividad su objeto?

Devolver la fe pública a la representación social, dejar firme la prisión preventiva en todos los delitos cuya media aritmética sea mayor de cinco años, y privilegiar la verdad histórica. Hacer justicia, no ver quién ofreció de mejor manera las pruebas, sino ver quién tiene

la razón. Que regrese la necesidad de tener por acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad en todos los delitos y que la orden de aprehensión deje de ser un mero y simple medio de conducción al proceso.

¿Cuál considera que será el efecto en la protección constitucional de los Derechos Humanos de las reformas de este año a la Ley de Amparo?

Me parece una locura otorgar suspensiones con efectos restitutorios en temas de prisión preventiva oficiosa, ya que es abrir una caja de Pandora sin retorno. Y es que, si antes muchos delitos quedaban impunes, ahora la impunidad va a ser una locura, la tasa de delitos de alto impacto va a subir en exceso y no va a haber manera de detener eso. Tiene que regresar la prisión preventiva oficiosa.

¿Considera que la Fiscalización Superior está cumpliendo su función de combate a la corrupción? Hay opiniones que hablan de resultados muy magros.

De ninguna manera, es un tema político, que la corrupción está a todo lo que da, es un hecho, y más con cada disminución de sueldos.

¿Qué exigencias se deben cumplir para trabajar como especialista en procesos penales equiparados?

Tener una cédula profesional, ser abogado y estar especializado en materia penal y, a partir de ahí, entender que los delitos equiparados son aquellas conductas que, como tal, no están del todo previstas en la ley pero, por su comisión, se equiparan con delitos que sí están previstos y hay que tener la capacidad de análisis y aplicación.

Enrique es parte de la dinastía González Casanova, lo que ha marcado su vida al ser parte de una gran familia que ha construido un apellido de mucho

El doctor González Casanova ha sido abogado en casos muy relevantes de alto impacto en la sociedad mexicana, al llevar asuntos de gobernadores, ex gobernadores, magistrados federales y locales, comisionados nacionales, senadores, diputados, secretarios y subsecretarios de Estado.



peso. Tanto su padre como su abuelo se llamaban igual que él.

Don Enrique González Casanova, el abuelo, fue Procurador General de la República y embajador de México en dos países. Fue maestro de promisorios alumnos como Diego Valadez y Jorge Carpizo, y amigo personal del poeta veracruzano Rubén Bonifaz Nuño. Su tío abuelo, don Pablo González Casanova, fue Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y a él se debe la autonomía de la máxima casa de estudios del país.

Nuestro entrevistado comenzó a trabajar muy joven, de 16 o 17 años, en el despacho de sus tíos o en bufetes de abogados amigos de su papá. Entre los clientes que le tocó atender estuvo el consorcio gigante ICA, Ingenieros Civiles Asociados.

Muy temprano se percató de que lo suyo era el Derecho Penal. Le fascinó la Teoría del Delito y ha dedicado miles de horas al estudio de lo sustantivo y adjetivo de esa rama. González Casanova es un apasionado del trabajo. Sus jornadas diarias llegan hasta las 18 o 19 horas.

Le cuestionamos en relación con los 20 proyectos de decreto para efectuar reformas constitucionales y legales que envió el Presidente al Congreso el 5 de febrero de este año, pidiendo su opinión sobre las materias que consideramos cercanas a su especialidad.



■ **Don Enrique González Casanova**, el abuelo, fue Procurador General de la República y embajador de México en dos países. Fue maestro de promisorios alumnos como Diego Valadez y Jorge Carpizo, y amigo personal del poeta veracruzano Rubén Bonifaz Nuño. Su tío abuelo, don Pablo González Casanova, fue Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y a él se debe la autonomía de la máxima casa de estudios del país.

Ya ve usted que se plantean temas como la desaparición de los órganos autónomos, con motivo de una presunta simplificación administrativa; la iniciativa en materia penal para ampliar los supuestos de prisión preventiva oficiosa para extorsión y delitos fiscales; la reforma al Poder Judicial, los efectos en la mecánica de elección por voto popular de sus integrantes y el nuevo estatus de ellos al deberse a los lectores; la sustitución del actual Consejo de la Judicatura Federal por un nuevo órgano de administración judicial separado de la Suprema Corte y la creación de un tribunal de disciplina judicial; la desaparición de la Cofece, el Ifetel, el INAI, el Coneval y los dos reguladores en materia energética, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, tema este quizá relacionado con la actividad de usted como empresario gasolinero. ¿Cuál es su opinión sobre estas iniciativas?

La reforma judicial es necesaria, la prisión preventiva urge. Los organismos autónomos NO pueden desaparecer, sería violar tratados internacionales y un atentado a la democracia; el Consejo de la Judicatura no debe desaparecer, pero sí debe ser modificado de manera urgente, porque tiene muchas deficiencias.

Sí estoy de acuerdo en la reforma judicial, no así en desaparecer organismos autónomos.

¿Qué reformas o rectificaciones normativas le sugeriría usted al próximo Congreso federal, respecto del actual marco jurídico?

La prisión preventiva, regresarla urgente, salirnos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (es una farsa), no entienden el nivel de violencia que hay en México. Es precioso hacer reformas en un escritorio, pero hay víctimas sufriendo en la calle y los responsables deben ser castigados urgentemente.

De acuerdo con el comportamiento de la economía, ¿cuál es su perspectiva para el desarrollo de las empresas hacia el siguiente sexenio o que se espera del gobierno?

México es una potencia económica que va a crecer, esté quien esté. No por el gobierno, o sí, pero siempre a pesar del gobierno. Es un pueblo de gente trabajadora, exitosa, ganadora y somos una economía fuerte, sólida y poderosa, situada en una zona estratégica, así que México seguirá creciendo por su gente, a pesar de lo que sea. Yo, en lo particular, confío mucho en el gobierno de la doctora Sheinbaum, va a ser un gran gobierno y México seguirá creciendo. J



GOLPE DE ESTADO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL FANTASMA DE ZEDILLO RONDA LA REPÚBLICA

Un gran poder implica una gran responsabilidad

Ben Parker

Concediendo sin aceptar que el poder reformador pueda desconocer un derecho humano reconocido en la Constitución y que ello implica también que, si no lo desconoce, este derecho humano estará vigente, en consecuencia, una reforma a la parte orgánica de la Constitución no está exenta de respetar ese derecho humano.

Por ende, la reforma que pretende erradicar la corrupción que se dice impera en el Poder Judicial Federal, cesando en forma masiva a todos los jueces federales, debe implementarse dándoles el derecho a ser oídos y vencidos en juicio, pues de no ser así, la reforma constitucional que se pretende aprobar, por más bondadosas que sean sus intenciones, está condenada a nacer con un origen espurio que le restará legitimidad.

En otras palabras, si en la Constitución está reconocido el derecho humano de ser oído y vencido, sin establecer ninguna restricción a los jueces, ese derecho debe ser respetado antes de que un juez sea cesado en su función.

Violar ese derecho implica necesariamente un acto legislativo arbitrario que constituye un atentado contra la independencia judicial y que altera el orden democrático y el Estado de Derecho, con los efectos negativos que ello implica en

■ Si en la Constitución está reconocido el derecho humano de ser oído y vencido, sin establecer ninguna restricción a los jueces, ese derecho debe ser respetado antes de que un juez sea cesado en su función.

la protección de los Derechos Humanos de los gobernados. Máxime que México es parte de la Carta Democrática Interamericana, la cual dispone en su artículo 3 que: “son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho; {...} y la separación e independencia de los poderes públicos”.

Por ende, si se llegara a consumar la destitución en forma masiva de todos los jueces federales, ello implicaría una desestabilización del orden democrático existente en el país, por cuanto constituye una ruptura de la separación e independencia del orden público, por guardar una estrecha relación con el régimen democrático, el cual debe garantizar y preservar la libertades y Derechos Humanos.

Todo lo anterior acarrea, además, la violación a la prohibición constitucional de no ser afectado por leyes privativas ni por tribunales especiales, ya que esta reforma no es una norma general, abstracta y permanente, pues no está dirigida a todos, dado que sólo se refiere a que serán cesados los jueces federales y, una vez que eso ocurra, la norma dejará de tener aplicación.

Con la agravante de que el órgano reformador de la Constitución se habría

erigido en un tribunal especial que, sin dar garantía de audiencia, pretende cesar, bajo el argumento de la corrupción imperante de todos los jueces, sin que a éstos se les dé el derecho a defenderse bajo los principios constitucionales del debido proceso.

Si se consuma la reforma al Poder Judicial de la Federación en sus términos, estaremos ante un Golpe de Estado a la Suprema Corte de Justicia, como el que el presidente Zedillo dio en 1994, al que se opusieron los senadores del Partido de la Revolución Democrática Heberto Castillo Martínez y Félix Salgado Macedonio, pues sería un proyecto ejecutado desde uno de los tres Poderes de la Unión, con base en un poder que rebasaría los límites del poder constituido que debe respetar los Derechos Humanos.

Este pretende instaurar una visión única de pensamiento, desconociendo las atribuciones y decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como garante de la Constitución, basándose en una legitimación democrática con la que se pretende justificar un atentado contra Derechos Humanos reconocidos en la propia Constitución, acción de desconocimiento que destruye el régimen constitucional de División de Poderes, en que se sustenta la independencia judicial, por lo cual el fantasma de Ernesto Zedillo ronda el Congreso. J



DERECHO MERCANTIL

IMPLEMENTACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO ELECTRÓNICOS

EXTRACTO

La implementación de títulos de crédito digitales marca un hito en el ámbito legal y financiero de México. Este artículo analiza las implicaciones de esta reforma, desde la claridad del decreto hasta la seguridad jurídica que ofrece el nuevo sistema.

INTRODUCCIÓN

En la edición del Diario Oficial de la Federación datada el 26 de marzo de 2024, se publicó un Decreto de relevancia en el ámbito legal y financiero. Este Decreto, que versa sobre la reforma, adición y derogación de varias disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, marca un avance significativo en el panorama de las transacciones comerciales y financieras en México.

Uno de los aspectos más destacados de esta reforma es la implementación de la posibilidad de suscribir, endosar y avalar títulos de crédito de forma electrónica. Este cambio trae consigo un conjunto de implicaciones legales y operativas que merecen una atención detallada y una comprensión profunda por parte de los actores involucrados en el sistema financiero y comercial del país.

Por JOSÉ A. PRIEGO MIRANDA

Licenciatura en Derecho y Maestría en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Cristóbal Colón. Cursos, seminarios y diplomados en seguridad social, justicia laboral, responsabilidad penal de las empresas, nuevo sistema de justicia penal acusatorio, derechos humanos y otros. Catedrático de Sociología Jurídica, Derecho Constitucional II e Introducción al Estudio del Derecho. Articulista en la Revista de la Escuela Federal de Formación Judicial, revista Foro Jurídico, revista Tepantlatlo y diario Imagen de Veracruz. Abogado Postulante. Presidente del Colegio de Abogados de Veracruz.



CONSIDERACIONES

Los títulos de crédito electrónicos o digitales, como parte medular de esta reforma, podrán ser suscritos, endosados y avalados a través de un “Sistema de Información” designado para tal fin. De acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto, el ejecutivo federal cuenta con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto, para adecuar los reglamentos u otras disposiciones normativas que requieran ajustes en virtud del contenido de dicha reforma. Esta disposición evidencia la necesidad de establecer las reglas de operación y funcionamiento del mencionado Sistema de Información dentro de dicho período.

La instauración del Sistema de Información implica que una entidad controlará o supervisará la suscripción, endoso y aval, de los títulos de crédito. De igual forma, es importante destacar que estos actos jurídicos sólo se podrán realizar con alguna Firma Electrónica Avanzada.

En este punto, es importante traer a colación la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 Requisitos que Deben Observarse para la Conservación de Mensajes de Datos y Digitalización de Documentos, misma que establece que se debe acudir ante un Prestador de Servicios de Certificación para obtener una Constancia de Conservación de Mensajes de Datos, a fin de poder verificar ante cualquier entidad, la integridad del documento. De igual forma, las reglas

■ **La instauración del Sistema de Información** implica que una entidad controlará o supervisará la suscripción, endoso y aval, de los títulos de crédito. De igual forma, es importante destacar que estos actos jurídicos, sólo se podrán realizar con alguna Firma Electrónica Avanzada.

de operación y funcionamiento del mencionado Sistema deben adecuarse al contenido de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.

Sin embargo, surgen interrogantes respecto de la claridad del Decreto en cuanto a la necesidad de la creación de un “Registro Único de Títulos de Crédito Electrónicos”, pues aunque se establece la creación del Registro de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM), no se especifica la creación de un registro similar para los títulos de crédito digitales. Esta ambigüedad podría requerir aclaraciones adicionales en las Reglas de Operación del indicado Sistema de Información.

Además, sería interesante la vinculación de este Sistema de Información con el ya existente Registro Único de Garantías Mobiliarias, especialmente en lo que respecta a los adeudos respaldados por los títulos de crédito electrónicos; lo anterior otorgaría mayor efectividad y eficiencia a la reforma. Se propone que, inicialmente, esta vinculación se limite a los títulos de créditos digitales, cuyo pago esté garantizado por bienes muebles, considerando que muchos Registros Públicos de Comercio en el país aún no han sido digitalizados.



Una de las incertidumbres que surgen en torno de la implementación de este sistema se refiere a la posibilidad de imprimir, endosar y avalar físicamente los títulos de crédito electrónicos, o si estos sólo pueden ser endosados y avalados de manera electrónica. En otras palabras, el título de crédito que nació digital o viceversa ¿podría cambiar su naturaleza?

El Sistema de Información otorgará seguridad jurídica a las transacciones comerciales, pues éste funcionará como un Registro Único de Deudas

■ **El Sistema de Información** otorgará seguridad jurídica a las transacciones comerciales, pues éste funcionará como un Registro Único de Deudas Quirografarias, donde se registrarán los pagos, endosos y avales de manera transparente y segura. Esto proporcionaría un mayor grado de certeza jurídica y evitará las muy frecuentes disputas judiciales sobre la autenticidad o alteración de los títulos de crédito.

Quirografarias, donde se registrarán los pagos, endosos y avales de manera transparente y segura. Esto proporcionaría un mayor grado de certeza jurídica y evitará las muy frecuentes disputas judiciales sobre la autenticidad o alteración de los títulos de crédito.

En cuanto a la accesibilidad y consulta de los títulos de crédito electrónicos en el Sistema, se cuestiona si los jueces tendrán la facultad de consultar todos los títulos presentes en el sistema o sólo aquellos relacionados con los asuntos bajo su jurisdicción. Se requiere una definición clara sobre quiénes podrán acceder y consultar este Sistema, así como la naturaleza de la información que será pública, de forma congruente con las leyes de acceso a la información.

Por último, surge la cuestión sobre si el Sistema de Información requerirá el uso de datos biométricos adicionales de los usuarios para su funcionamiento o será suficiente con los ya proporcionados al obtener la Firma Electrónica Avanzada. Esta pregunta pone de manifiesto la necesidad de considerar los aspectos de privacidad y seguridad en el diseño e implementación de este sistema.

Se estima que la posibilidad de suscribir, endosar y avalar títulos de crédito de forma electrónica, dota de fecha cierta y seguridad jurídica a los indicados actos, lo que se traduce para los usuarios, en un ahorro en gastos notariales, los cuales resultarán innecesarios.

CONCLUSIÓN

La introducción de los títulos de crédito electrónicos representa un avance significativo en la modernización del sistema financiero y comercial en México; sin embargo, es imperativo abordar las incertidumbres y desafíos que surgen en el proceso de implementación, garantizando así su eficacia y legitimidad en el contexto jurídico actual. J



Por RUBÉN DARÍO MERCHANT UBALDO

Licenciado en Derecho. Especialidad en Derecho Penal. Maestro en Derecho Civil. Maestro en Alta Dirección Empresarial. Doctor en Alta Dirección Estratégica Internacional. Posdoctorado. Catedrático, escritor e investigador. Conferenciante. Servidor público federal y experto en Derecho Disciplinario. Experto en compliance integral.

APORTES A LAS TEORÍAS DEL MÉTODO Y DEL CASO, APLICABLES A LOS SISTEMAS JURÍDICOS

Desde el inicio de mi carrera tuve muchas experiencias en el litigio cuando asumí el compromiso de llevar asuntos, sin embargo, hubo momentos en que no tenía una claridad para sostener un buen argumento ante la autoridad, ya sea en materia penal, civil, familiar, mercantil u otras. Aunado a ello, existía celo profesional de algunos colegas con mayor experiencia para compartir su conocimiento.

Posteriormente se me presentó la oportunidad, a muy temprana edad, de ejercer la docencia, primero a nivel licenciatura y después en especialidades, maestrías y doctorados. Por tanto, me dejó un gran aprendizaje para vincular la postulación con el arte de la enseñanza e, incluso, realizar investigación jurídica, esto último al contar con estudios de posgrado y estancias académicas en el extranjero.

Con el tiempo, he tenido madurez profesional para aplicar un pensamiento crítico en algunas figuras como la “Teoría del Caso”, la cual se piensa en el argot jurídico que es de reciente creación, cuando en realidad tiene origen en el mundo anglosajón y con existencia de años atrás. Además, primeramente se debe estudiar la “Teoría del Método”, ya que contiene precisamente la metodología y razonamientos jurídicos aplicables desde las aulas como importantes laboratorios.

Otra de las falacias que también se comenta, es que la Teoría del Caso se aplica únicamente en materia penal, lo cual es inatendible, debido a que dicho modelo puede ser aplicado a cualquier materia de la ciencia del derecho y/o sistema jurídico. En ciertas reuniones, algunos colegas han sostenido que la Teoría del Caso se construye en los juzgados, lo que es del todo errado, pues se desarrolla desde el momento en el que el patrocinado o representado, deposita la confianza en el abogado, para llevar de manera favorable su asunto.



Consecuentemente, con el propósito de compartir conocimiento y experiencia en la comunidad jurídica a la que dignamente pertenezco, haré una exposición de aportes complementarios a la “Teoría del Método y Teoría del Caso” ajustable a cualquier sistema jurídico, desde el primer instante que se tiene un asunto en cualquier rama del derecho, el cual consta de hechos + derecho + pruebas + argumentación jurídica.

PREMISA DE LOS HECHOS

Primeramente, los hechos deben ser conocidos ampliamente por el abogado, algunos detalles son proporcionados por el cliente o representado, y otros más debemos conocerlos investigando. Se recomienda que el operador jurídico formule todas las preguntas posibles; verbigracia ¿Qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Por qué? ¿Para qué? ¿Quién? ¿Con quién?; etcétera.

En segundo lugar, al describir los hechos en una demanda, denuncia, quejella queja o escrito, llevarán un orden cronológico y condiciones de tiempo, lugar, modo y circunstancia. Debemos ser objetivos y concretos en lo que se desea expresar, evitando información innecesaria. Ello requiere una buena redacción y claridad en las ideas.

Como tercer aspecto, es conveniente hacerle ver al cliente que nos hable con la verdad, para poder establecer una estrategia jurídica adecuada, ya que, de no ser así, podría incidir de manera negativa en el asunto. Máxime que el actuar del profesional del derecho es de medios y no de resultados, muy similar al acto médico relacionado con los profesionales de la salud.

PREMISA DEL DERECHO

Hacer un estudio y análisis de los hechos en relación con el derecho

es fundamental, pareciera sencillo al principio, sin embargo, se requiere que sea de manera integral; verbigracia, podemos comenzar con determinar la materia del derecho, la competencia y prescripción. Todo lo anterior, con una fundamentación jurídica e, inclusive, muy similar es el estudio que realizan las autoridades judiciales cuando conocen de un asunto.

En seguimiento a lo ya citado, nos focalizaremos a la aplicación de las normas jurídicas, tanto sustantivas (conceptos, principios y teorías) como adjetivas (procesales). En esto último, se aconseja realizar una radiografía del proceso, primeramente en forma manual, y posteriormente a través de una infografía, ya que es fundamental que lo conozca el especialista en Derecho al litigar el asunto.

Cuando se citan las normas legales, es frecuente que hagamos uso de la her-

menéutica jurídica al interpretar artículos, para lo cual se tienen que separar los elementos que lo componen y dar un sentido en su justo medio. Diversos juristas refieren que implica descubrir el espíritu de la ley, o bien, la intención del legislador.

Prioritario es invocar control de convencionalidad e integrar los múltiples instrumentos internacionales. Más aún, que dicha figura ha tenido recientemente demasiado impacto en distintos países que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Resaltan algunos principios como pro homine y/o pro persona, así como la interpretación conforme.

Ahora bien, para nutrir el apartado del derecho, regularmente se citan doctrina, diccionarios jurídicos y la Real Academia Española. Por consiguiente, es importante indicar la fuente de donde se obtuvo la información, ya sea digital o en físico. Por ende, si bien es cierto no es vinculante, sirve para reafirmar el argumento, por ejemplo, Teoría de las Obligaciones de algún autor en materia civil.

Destaca hacer mención de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (*hard law*), mismos que pueden ser citados al pie de página y agregando un comentario respecto de la aplicación objetiva al caso en concreto. Se debe cuidar que las tesis o jurisprudencias emitidas por la Corte no hayan sido superadas por otras o perdido su vigencia. Por cierto, conseguir el engrose y/o sentencia para conocer los antecedentes y razonamientos, permite tener un panorama idóneo en la exégesis jurídica.

En ocasiones, el Derecho Comparado ilustra a la autoridad de casos ocurridos en otros países y muy similares al que se tiene en contienda (*soft law*);

ejemplo de ello, serían la extinción de dominio en Colombia y México, o daño moral en Argentina y Perú. Además, suelen existir asuntos en otras latitudes que han tenido demasiado impacto mediático y sería conveniente estudiarlos para incidir en el argumento ante la autoridad.

PREMISA DE LAS PRUEBAS

Las pruebas deben guardar relación con los hechos y utilizar la técnica de adminiculación, esto es, entrelazar unas pruebas con otras para que tengan mayor fuerza; o bien, agregar ciertos componentes que redunden en una mayor virtud de lo que se complementa; verbigracia, en un contrato de arrendamiento, con independencia de que dicha documental sea *per se* la base para demandar, se puede adminicular con comprobantes de transferencias y recibos de pago, además de testigos; empero, tal aseveración resulta eficaz cuando existan pruebas que adolecen de ciertas formalidades o son imperfectas.

Como profesionales del Derecho, no es ético presentar pruebas ilícitas, pues por un lado puede provocar la nulidad de la prueba, afectando así la reputación del abogado y, por el otro, el inicio de una investigación por un hecho con apariencia de delito, en donde la autoridad jurisdiccional que esté conociendo del asunto, tendría la potestad de dar vista al Ministerio Público respectivo. De hecho, en materia penal, se comenta demasiado la Teoría de los Frutos del Árbol Envenenado y hace que sea inadmisibles cierta evidencia, cuando la forma que se usó para llegar a ella fue ilegal.

Es básico preparar las pruebas antes de ofrecerlas, pues incluye su revisión y análisis a través de preguntas como ¿Qué pruebas ofreceré que guarden relación con los hechos y acreditarlos?

■ **Como profesionales del Derecho, no es ético presentar pruebas ilícitas, pues por un lado puede provocar la nulidad de la prueba, afectando así la reputación del abogado y, por el otro, el inicio de una investigación por un hecho con apariencia de delito, en donde la autoridad jurisdiccional que esté conociendo del asunto, tendría la potestad de dar vista al Ministerio Público respectivo.**



¿Pará qué ofreceré dichas pruebas? ¿Qué pretendo acreditar con mis pruebas? ¿Cómo ofrezco, desahogo o incorporo la prueba? ¿Qué preguntas podría hacerme la contraria en relación con mis medios de prueba?

No se soslaya que existe suficiente doctrina nacional e internacional relacionada con la Teoría General del Proceso y la Teoría de la Prueba, así como principios que brindan las bases probatorias en cualquier materia o derivación del Derecho. Uno de ellos es el principio de superioridad de la prueba, e implica que se ofrezca en el litigio una prueba que supere a la de la contraria.

PREMISA DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La argumentación jurídica, ya sea en lo escrito u oral, es una herramienta valio-

sa en la Teoría del Caso, pues se integra de dos escenarios, el primero es interno y se compone de actitud, conocimiento, análisis, aplicación de la lógica jurídica, desarrollo de silogismos y polisilogismos, uso de fundamentación y motivación; el segundo es externo, a través de la práctica de oratoria y retórica, además del manejo del lenguaje corporal.

Cuando se arriba a las conclusiones, se debe tener claridad y contundencia en la exposición. En audiencias orales, se recomienda solicitar las grabaciones y advertir con posterioridad los errores, e incluso, ver el desempeño de otros colegas para comparar su desenvolvimiento en el juicio, ya sea asistiendo a las audiencias o en videos de dominio público.

En resumen, una vez desarrollado y aplicado lo anterior, es prudente pre-

sentar la denuncia, demanda, querrela o queja ante la autoridad, debido a que se hizo un estudio y análisis exhaustivo de la Teoría del Caso. Igual razonamiento, se emplea en la postura de la defensa, sin embargo, en este último se deben conocer las causas excluyentes, atenuantes, excusas absolutorias, eximentes y justificantes de la responsabilidad, dependiendo de la materia del derecho y patrocinado (persona física o jurídico colectiva).

Ningún caso es igual, aunque haya similitudes, consecuentemente, se tiene que aplicar de manera excelsa la Teoría del Caso, partiendo de su base que es la Teoría del Método, que sea el profesionalismo nuestra bandera y distinción ante las personas que solicitan nuestros servicios, sobre todo en una comunidad tan competitiva como es la abogacía. J



Por RAFAEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SALAZAR

Abogado y notario público. Investigador profesional criminológico. Juez de la República de Costa Rica. Profesor en las Universidades Hispanoamericana, Panamericana, Universidad de las Ciencias y el Arte y Universidad Fidelitas. Estudios en Universidad de Salamanca y Universidad de Girona. Conferenciante internacional. Doctor Honoris Causa. Coautor de libros. Honrado con numerosos galardones.

SI INTERROGAS AL PERITO, DEBES CONOCER Y PENSAR COMO EL PERITO

En la etapa de investigación y en las demás de los procesos penales, podemos requerir de prueba científica o prueba pericial forense, que estará a disposición del Ministerio Público y, en igual término, de la defensa, sea para acreditar los hechos o bien para desacreditar la responsabilidad que se imputa.

El perito forense, judicial o independiente, es un profesional que cuenta con los conocimientos especializados o reconocidos, a quien en su condición de experto se le encomienda la labor de analizar, desde un punto de vista técnico, artístico, científico o práctico, la totalidad o parte de los hechos en litigio. Lo que lo cualifica y destaca como sujeto de la prueba pericial, son sus conocimientos y habilidades técnicas.

De la mayoría de estos conocimientos y habilidades técnicas, propias del perito, carece el profesional en Derecho. Por ello, al existir esta desigualdad de conocimientos, el desarrollo de un interrogatorio o contra interrogatorio puede ser objeto de influencia, por cuanto el profesional en Derecho, ajeno a los conocimientos del perito, tendrá que enfrentarse contra quien domina ampliamente el tema en discusión.

El estar condicionado a ello es un aspecto que debemos valorar y considerar de manera cuidadosa, antes de tomar la decisión de ofrecer y gestionar prueba pericial y, sobre todo, el considerar interrogar al perito.



Lo indicado nos lleva al tema en cuestión, “si interrogas al perito, debes conocer y pensar como el perito”. Lo expuesto significa que, en la pericia y la actuación, con o contra ésta, debemos tratar de asimilar el conocimiento posible sobre la materia objeto de la pericia, para poder tomar decisiones ante las interrogantes, aclaraciones o falencias suscitadas en el informe pericial, escrito o verbal. Al perito no podemos cuestionarlo si no sabemos que el cuestionamiento tiene fundamento. No preguntes si no conoces la respuesta. Cualquier carencia al respecto, condicionaría desfavorablemente lo que pretendemos obtener al interrogar.

La práctica hace al maestro, por ello, cuando los profesionales del De-

recho se especializan en un área, esta práctica facilita los conocimientos y cierra la brecha entre lo que el perito puede informar y lo que se pretende de él. Dicha preparación facilita la labor de comprensión del peritaje, se podrán gestionar aclaraciones, adiciones e incluso establecer la apelación cuando corresponda, pero, más importante aún, se conocerá el objeto de la pericia y, como tal, lo que del perito se ha de gestionar, o bien lo que el perito ha de dictaminar, cuando su información sea propia de las diligencias de la investigación.

Contrario a lo indicado, la falta de *expertise*, conocimientos y preparación, llevarán a un inadecuado manejo de la prueba pericial, o bien a descono-



cer si la pericia es confiable o bien goza de falencias en su contenido, o bien en la adecuada aplicación de los instrumentos o técnicas aplicadas, para llegar a las conclusiones propuestas. Con la asimetría indicada, el perito podrá, al ser cuestionado o interrogado, dar curso a través de respuestas con el empleo de un grado de dificultad técnica que consiga, no sólo desmotivar a quien le interroga, sino frustrarlo en la persecución de sus objetivos.

No dudamos también que hay abogados que, sin disponer de una concreta especialización ni una permanente intervención en los procesos, realizan brillantes interrogatorios a los peritos, logrando en ocasiones alcanzar los objetivos pretendidos, y ello, muy a pesar de la barrera que representan los conocimientos del experto, acuerpados con consultores técnicos o amparados en su técnica de litigio.

Para lograr un interrogatorio eficaz al perito requerimos, consecuentemente, no sólo tener habilidades en litigación, sino estar dotado de una prepara-

ción técnico científica, que sólo la da el estudio y la actualización día a día.

El interrogatorio eficaz se da cuando se actúa de manera profesional y con los conocimientos adecuados para ello.

Las habilidades de litigación no consisten sólo en prepararnos para saber comunicarnos, sino en comunicarnos con sentido legal, con conocimiento de lo que hacemos, aplicando teoría del caso y, sobre todo, con el conocimiento de la Teoría del Delito. A través de estas, el profesional del derecho empleará la modalidad de interrogatorio que corresponda (directo o conainterrogatorio) y recurrirá a las técnicas aplicables al caso (objetivos, preguntas, orden, ritmo, aproximación, comportamiento, lenguaje verbal y no verbal, uso de máximas, etcétera).

Y la preparación técnico científica, entendida como el aprender y estar dispuesto a asimilar aquellos conocimientos técnicos vinculados a la pericia, que le permitan comprender en su integridad el contenido del dictamen y disponer de la suficiente seguridad

y confianza para preguntar sobre el mismo y encadenar, si fuera necesario, las necesarias repreguntas a la vista de las respuestas del experto.

Obviamente, si no estamos preparados, si no tenemos el conocimiento adecuado, el consejo sería evitar contra-interrogar (¡a veces, la mejor pregunta es la que no se hace!).

Alcanzamos la preparación adecuada con un conocimiento amplio del caso en estudio y de los dictámenes periciales para que, cuando haya dudas, podamos comprenderlas. Pero además, debemos saber cuándo requerimos del auxilio y la asesoría de los expertos a fin de que nos ayuden no sólo a alcanzar aquella comprensión, sino igualmente a conocer las fortalezas y debilidades del dictamen adverso y las razones técnicas con las que debilitar aquéllas o resaltar éstas.

Sólo preparándonos podremos alcanzar los objetivos propuestos y los conocimientos estarán ahí, al alcance de la mano, y eso ya es mucho a la hora de interrogar a un perito. **J**

JURISTA

Derecho y Justicia

¡Feliz Día del Abogado!

En este 12 de julio, la Revista JURISTA felicita a todos los colegas en la celebración del

DÍA DEL ABOGADO

En un año amenazado por la aniquilación de las instituciones jurídicas, recordamos la importancia de nuestra profesión y la responsabilidad que conlleva. La unidad de nuestro gremio es fundamental para defender los Derechos Humanos y el Estado de Derecho.

Julio de 2024

Dr. H. C. OCTAVIO RUIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL



REGULACIÓN DEL DERECHO GENÓMICO EN EL ESTADO MEXICANO

Conviene recordar que el proyecto Genoma Humano, iniciado en los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1990, tuvo como propósito estudiar la secuencia completa del genoma humano, a fin de adquirir el conocimiento necesario para conocer la estructura y función de los genes en los cromosomas.

En nuestro país existen relevantes avances en relación con el funcionamiento y aplicación respecto de las técnicas de investigación enfocadas a la medicina genómica y genoma humano. Igualmente, diversas instituciones cuentan con bases de datos de perfil genético de los ciudadanos, ya sea para la investigación científica de enfermedades que tienen una base genética, o bien aquellas dependencias encargadas de la procuración de justicia, con el propósito medular de facilitar la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Al respecto, en el ámbito internacional se han promulgado diversos instrumentos que buscan proteger el uso, conservación, destrucción y fines permitidos del perfil genético de las personas, como es el caso de la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, adoptada y aprobada en el año 2003, durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Sin embargo, no existe en nuestro país legislación expresa por cuanto a la protección de datos personales consistentes en perfiles genéticos, ni el derecho a la intimidad, privacidad ni dignidad genética, mucho menos por cuanto hace a su procesamiento y fines legales, por lo que es necesario aplicar en lo conducente las disposiciones previstas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como lo dispuesto en la Ley General de Salud, que en modo alguno satisfacen la complejidad que representa la protección del perfil genético de los mexicanos, por lo que pueden cometerse actos violatorios de la intimidad genética, ante la ausencia de regulación específica.

Otra problemática la encontramos en las diversas técnicas de reproducción asistida que se practican en territorio nacional, mismas que tampoco se encuentran reguladas en nuestro sistema jurídico, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de investigación para la salud.

Ejemplo de ello lo encontramos en la gestación por sustitución, ya sea por subrogación tradicional o gestacional, cuya premisa es la existencia de un contrato en el que se establece que una mujer será gestante del producto para posteriormente entregar el hijo a los padres.

Existe disenso en el nivel internacional entre la legalidad y la validez ética de dicha modalidad de gestación, pues países como Austria, Italia, Suecia y Suiza, prohíben expresamente la celebración de dichas prácticas, en tanto Canadá, Portugal y Reino Unido consienten estos procedimientos, disyuntiva que se replica en los países que conforman la Unión Europea.

Por cuanto hace a nuestro país, como se adelantó, ante la ausencia de una regulación específica a nivel federal, algunos estados han realizado modificaciones a sus legislaciones civiles a fin de incorporar en ellas el contrato de gestación subrogada.

Sin embargo, ello es indebido, pues las legislaciones locales que establecen



dichas figuras invaden la competencia federal del Congreso de la Unión para regular en la materia, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo determinó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 16/2016 promovida por la entonces Procuraduría General de la República, de tal suerte que, atendien-

do al razonamiento formulado por la Corte, las disposiciones estatales que legislen en la materia sin contar con un marco legal aplicable emitido por el Congreso Federal, resultarán contrarias a la Constitución.

Lo anterior representa una problemática adicional, pues ante la invalidez de las disposiciones contractuales de los estados que regulan la gestación por sustitución, se ponen en peligro los derechos de la infancia de la persona inmersa en dichos acuerdos, tales como el derecho humano a la identidad, principalmente en casos de controversia, en los cuales la gestante por sustitución decida no cumplir los términos pactados, debiendo desde luego prevalecer el interés superior de la niñez.

En ese sentido, debe reflexionarse si un contrato oneroso que tenga por objeto gestar a un ser humano puede considerarse jurídicamente válido o, por el contrario, sería considerado como un acto de comercio de seres humanos. J





Por TANYA ZORRILLA CUEVAS

Maestra en Educación por la Universidad Pedagógica Veracruzana, graduada con Mención Honorífica. Licenciada en Administración de Empresas. Académica en UPV. Diplomados en "Derechos Humanos desde la Perspectiva de Género" y en "Educación para la Paz y Derechos Humanos" por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Colectivo Kybernus, Programa de Creación de Valor Social, de Grupo Salinas.

GARANTIZAR EL DERECHO DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA CONSTRUIR UN MUNDO PACÍFICO, PRÓSPERO Y SOSTENIBLE

- Educación, participación y empoderamiento de las mujeres, ejes transversales en la construcción de una cultura de paz

LA DESIGUALDAD DE GÉNERO

Decía Alfonso Reyes en la llamada Cartilla Moral: "Lo primero es el respeto que cada ser humano se debe a sí mismo, en cuanto es cuerpo y en cuanto es alma" (Reyes, 2018: 12); luego, el respeto a la propia persona es el inicio del respeto a las demás personas. Sin embargo, históricamente las mujeres hemos tenido menos oportunidades que los hombres, en lo social, político, económico, laboral y, de manera general, en la posibilidad de alzar nuestra voz. Esta no ha sido una problemática sólo de México, sino de diversos países y culturas; y, a pesar de que poco a poco hemos ganado espacios en la toma de decisiones, la brecha de la desigualdad aún es grande.

El género, construido a lo largo del desarrollo de las personas, es una interpretación sociocultural sobre el ser hombre o mujer (García et al. 2018: 25). A dicha interpretación se le ha atribuido el ejercicio del poder con base en aspectos fisiológicos, lo que se ve reflejado en el ámbito laboral y la política, generando, a su vez, dificultades para el desarrollo del empoderamiento y de la autonomía de las mujeres (CNDH, 2018: 10).

Ergo, la equidad de género aún se encuentra en proceso, requiere del involucramiento de la ciudadanía, de instituciones, de asociaciones civiles, y de que los tomadores y tomadoras de decisiones accionen desde la perspectiva de género para que haya una distribución justa del poder, recursos y responsabilidades entre ambos

sexos (OPS, 2010: 23). De tal forma, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas estableció en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Equidad de Género como un objetivo a lograr, ya que garantizar dicho derecho humano es esencial en la construcción de un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Asimismo, el género está relacionado con la edad, origen étnico, situación social y orientación sexual, por lo que existe diversidad en su expresión y en la forma en que nos identificamos con alguno, sea femenino o masculino, independientemente del propio sexo. Sin embargo, algunas personas pueden mostrar desprecio hacia quienes no actúan o piensan como ellos creen que deberían hacerlo de acuerdo a su sexo (Unesco, 2019: 203). De tal forma, a lo largo del tiempo, las mujeres han vivido discriminación por el simple hecho de ser mujeres, se les ha apartado de la oportunidad de estudiar, de trabajar y de ocupar espacios en la toma de decisiones; y, lamentablemente, hoy en día aún hay grupos y personas que tienen comportamientos hostiles hacia ellas -usualmente llamado machismo-, incluyendo diferentes tipos de violencia que daña gravemente su salud física y mental, consolidando la cultura de la violencia en México y en muchos otros países del mundo.

Tales situaciones traen como resultado la llamada inequidad de género, la cual puede entenderse como las desigualdades innecesarias, evitables e injustas que, aunadas a las condiciones mencionadas anteriormente, impactan negativamente en la salud física y mental de las mujeres, así como en sus oportunidades de educación, trabajo y desarrollo humano (OPS, 2010: 23).

Así que la desigualdad de género es una expresión del acto de negar el principio de igualdad entre las personas, limi-

tándose los derechos humanos de las mujeres y trayendo consigo diferentes formas de violencia (CNDH, 2018: 35, 36). Dicha inequidad en lo social, político, económico, cultural y educativo, disminuye a la vez sus oportunidades para crecer en dichos ámbitos, impactando negativamente en su calidad de vida, en su bienestar y en su acceso a diversos servicios.

EDUCACIÓN Y ARTE, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EMPODERAMIENTO

Ante tales problemáticas, se puede resaltar la importancia de la educación para contar con oportunidades en todas las demás áreas de la esfera pública. La educación es un elemento indispensable para hacer frente a las desigualdades y para crear puentes entre las brechas que separan a las mujeres del libre acceso a todos sus derechos. En consecuencia, es necesario que la educación tradicional de la mujer, caracterizada por el desarrollo de cualidades necesarias para ser considerada una buena esposa y madre, sea una decisión propia y no una obligación de carácter moral o cultural (Ferrer & Bosch, 2013: 112).

El empoderamiento, a través de la educación, es un camino para responder a las grandes diferencias que han enfrentado las mujeres a lo largo de la historia, pues implica "generar cambios dentro de las relaciones de poder entre géneros" (Escuela Municipal de Formación Feminista, 2013: 4) para un mejor desarrollo en todos los aspectos de la vida; así como de su propio liderazgo y de su participación en la comunidad, impactando positivamente en la reconstrucción del tejido social y, consecuentemente, en la construcción de una cultura de paz.

La educación es importante en muchos sentidos, prepara a las personas para desarrollar un trabajo digno, ayuda a la movilidad social, brinda herramientas para tomar mejores decisiones, y fomenta valores en los estudiantes, por mencionar sólo algunas ventajas; y, en el caso particular de las mujeres, quienes históricamente carecían del derecho a la educación, además de lo mencionado, fortalece la equidad entre hombres y mujeres. Por ello, una educación inclusiva desde el paradigma humanista siempre es una posibilidad en la construcción de una cultura de paz, a través de la cual



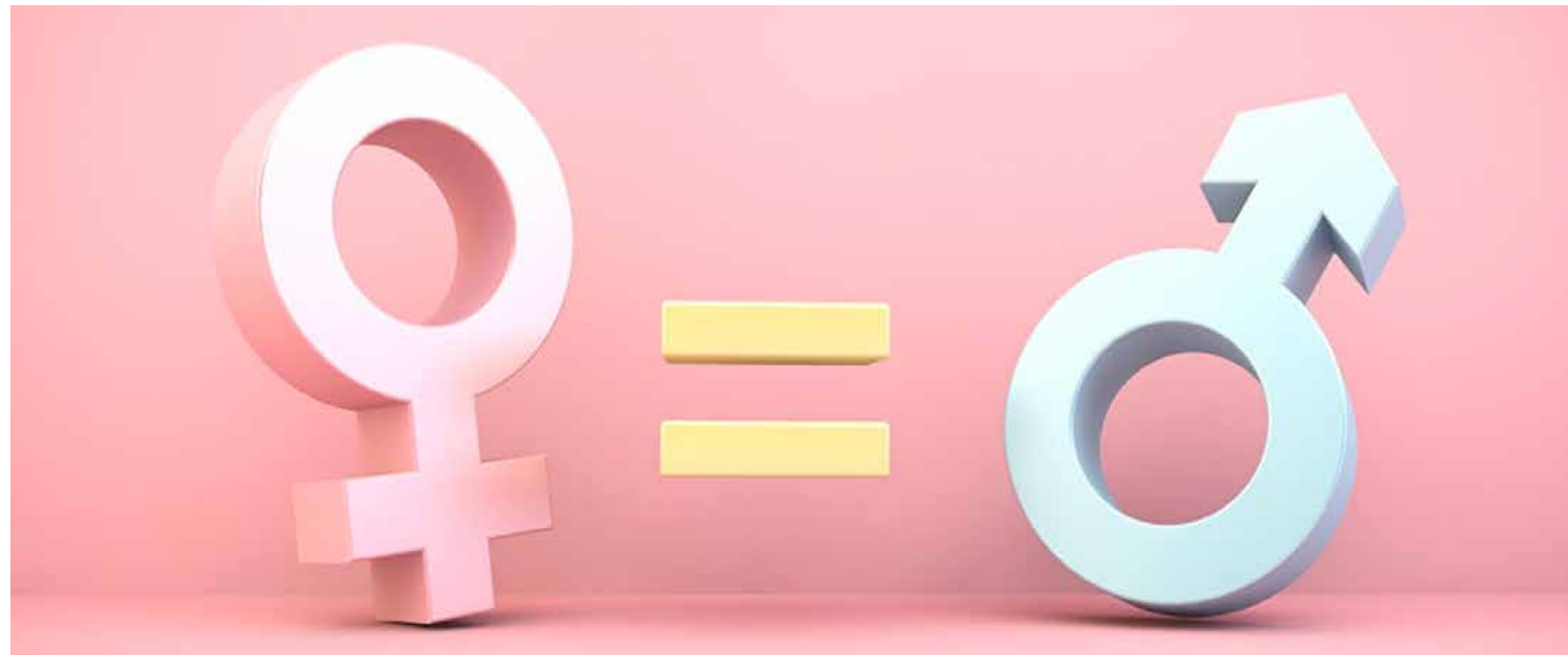
las personas son aceptadas y cuentan con las mismas oportunidades para su desarrollo profesional y personal.

De tal forma, la educación empodera a todas y a todos; ya que “es un potente motor de desarrollo del capital humano, el crecimiento económico, la cohesión social, la transformación cultural, la sostenibilidad medioambiental y la coexistencia pacífica” (Unesco, 2019: 203); por lo que los países han de fortalecerla para la mejora en la calidad de vida de las personas, pues impacta prácticamente en todos los ámbitos en los que las personas nos desenvolvemos.

Así que, incluir de manera transversal en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos la educación para la paz, coadyuva a fomentar el respeto, la tolerancia, la empatía y la solidaridad hacia las demás personas, sin importar su género, para poco a poco irse consolidando la cultura de la paz.

Asimismo, la educación ayuda a la emancipación de las personas, incluyendo a las mujeres, pues se ha observado a lo largo de la historia que “la ignorancia es un medio tanto para mantener sometida a la mujer como para justificar su sometimiento” (Escuela Municipal de Formación Feminista, 2013: 11). Esto, debido a que una mujer que no sabe leer y escribir, que no cuenta con cierto grado de estudios, una profesión o no conoce sus derechos, es vulnerable ante una sociedad donde la competencia está presente prácticamente en todos lados, y ante quienes abusan del poder como forma de dominación para obtener sus deseos, sin importarles las demás personas.

En el caso de la escuela, el llamado *bullying*, también es una forma de dominación, es el acto por el cual usualmente uno o varios estudiantes maltratan a otro u otros a quienes consideran débiles. Dicho maltrato causa graves daños a la autoestima y a la psique de



los estudiantes, incluso pudiendo llegar a afectarles el resto de su vida.

Dicho maltrato puede darse en diversas formas y, de acuerdo al artículo 33 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en la Ciudad de México, el maltrato entre escolares puede ser de carácter físico, sexual, verbal, patrimonial, psicoemocional, y a través de las tecnologías de la información, por lo que se debe evitar y castigar a quienes lo realizan (Gobierno de la Ciudad de México, 2021). Esta problemática social genera a su vez más violencia, incluso personas violentadas pueden pasar de ser víctimas a victimarias, generando un mecanismo de defensa erróneo ante las agresiones vividas anteriormente.

El *bullying* también está ligado a una falta de paz interior, pues quien está bien consigo mismo no busca lastimar a las demás personas e, igualmente, quien

recibe las agresiones, usualmente se ve afectado en su yo por dichos comportamientos, pudiendo ser causa de depresión, ansiedad, falta de sentido de vida y de conductas destructivas que pueden llevar al consumo de drogas y de alcohol, generándose “un bucle de dolor interno que por falta de herramientas para canalizarlo de manera asertiva, puede nunca romperse” (Zorrilla, 2022: 71).

Entonces, una educación que incluya en su currículum la enseñanza de herramientas para la vida y de habilidades socioemocionales es relevante para que desde un desarrollo integral se fortalezcan los valores y las conductas que ayuden a la construcción de una cultura de paz.

Dicha educación incluye la enseñanza de habilidades de comunicación y de negociación, del aprender a escuchar a las otras personas, de expresar los sentimientos asertivamente, del

saber resolver los conflictos de forma pacífica, así como de la inclusión de la perspectiva de género en el diseño curricular (OPS, 2010: 28).

El nuevo modelo educativo, Nueva Escuela Mexicana, es una posibilidad en dicho proceso, pues pone a los estudiantes desde el humanismo al centro de la educación y busca el desarrollo integral de las personas; por lo que, integrar propuestas que incluyan el arte en sus programas puede ayudar a dicho cometido, ya que coadyuva al desarrollo de la creatividad, de las habilidades de comunicación y de expresión, así como del autoconocimiento que permitirá a los estudiantes un desarrollo integral para la vida.

Dicha formación integral imbrica “una educación no sexista, libre de prejuicios, estereotipos y de las brechas existentes entre hombres y mujeres en donde la marginación se ejerce por razones de sexo” (García et al. 2018: 113); este es uno de los

ejes en la construcción de una cultura de paz, pues la empatía, la solidaridad y el diálogo se hacen presentes ante los conflictos, dejando atrás la discriminación y la intolerancia. Por ello se ha de evitar que “se reproduzcan masculinidades y feminidades hegemónicas, mucho menos modelos sociales patriarcales y androcéntricos excluyentes que invisibilizan a la mujer” (Berdula, 2012) y que han caracterizado a la educación, fomentado el abuso de un género sobre el otro.

Por tal motivo, incluir el deporte y el arte es una forma de coadyuvar a la promoción de la inclusión entre géneros, así como de estilos de vida saludable, de fomento de la paz y del desarrollo social, ya que favorecen la convivencia, la disciplina y valores como el respeto, la honestidad, y la empatía, constituyéndose así una formación para la vida (CHDH, 2018: 26; García et al, 2018: 51).

De tal modo, el arte ayuda en dicho

cometido y, de manera particular, el teatro contribuye al conocimiento de uno mismo y, en consecuencia, de las demás personas. El habitar un papel ayuda a conocer diferentes formas de ser y a ser compasivo con los otros, pues interpretar otros personajes permite reconocer sentimientos y facilita aprehender valores, ya que se viven en la propia experiencia de dicha interpretación.

Asimismo, a través del arte teatral se pueden abordar temas difíciles como los relacionados al *bullying*, la violencia en el noviazgo y el consumo de drogas y alcohol, “llevando a aprendizajes significativos que pueden aplicar a su propia vida, fortaleciéndose así su paz interior al comprender que no son los únicos en dificultades, que hay opciones ante los problemas y que no todas las puertas están cerradas” (Zorrilla, 2022: 75). Dicha forma de hacer arte contribuye al desarrollo de la creatividad, la cual permite encontrar opciones ante las dificultades de la vida, así como ayudar al desarrollo de la resiliencia necesaria para afrontar dichos momentos.

La educación que incluya el teatro como medio para la transformación social no es limitante de algún nivel educativo, sino que es una metodología que puede ser utilizada tanto en niños, como en jóvenes e, incluso, adultos, dado que los temas a tratar en las obras pueden responder a las edades propias de los estudiantes de dichos niveles educativos. Dado que los sentimientos que habitan en cada uno de nosotros no son limitantes de una edad, se puede incorporar la llamada “pedagogía teatral” en los planes y programas de estudio, como una forma para el fomento de la cultura de la paz, pues como se ha mencionado, es una manera de fomentar la solidaridad, el respeto, el diálogo, la tolerancia, la empatía y la equidad entre los géneros, tanto dentro como fuera del aula (p. 75, 76).

Asimismo, esta pedagogía ayuda

a un mejor entendimiento del propio cuerpo, por lo que permite fomentar su cuidado, a través de elegir una buena alimentación, y evitar consumir sustancias que puedan dañarlo, además de contribuir a la autoaceptación, pues la pedagogía teatral puede ayudar en la enseñanza de la educación sexual que brinde a los estudiantes información sobre sus cuerpos, su salud, los diferentes métodos anticonceptivos y los cuidados necesarios para su bienestar integral (OPS, 2010:12).

Todo ello influye positivamente en la construcción de una cultura de paz, pues cuando las personas se aceptan a sí mismas y mejoran su autoestima, se enfocan en su crecimiento personal y aprehenden valores como la empatía, la resiliencia, la tolerancia y la solidaridad, evitando la violencia en todas sus formas y, consecuentemente, impactando en la reconstrucción del tejido social y en la prosperidad de todas y todos.

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS INCLUSIVAS

El empoderamiento de las mujeres implica una educación que las ayude a ganarse la vida, contar con un mayor sentimiento de seguridad y visión de futuro, tener mayor poder de decisión y herramientas para participar en su comunidad; así como desarrollar habilidades socioemocionales que les

permitan hacer frente a la desigualdad de la que han sido objeto históricamente (Shuler, en Escuela Municipal de Formación Feminista, 2013: 5). Por lo tanto, en el caso de las juventudes, una adolescente empoderada cuenta con una alta autoestima y establece buenas relaciones con los otros y su entorno, construyendo su ciudadanía en el día a día para poder participar en la toma de decisiones de su comunidad, a través del estar informada y asumiendo sus derechos y obligaciones como habitante de su Estado y país (OPS, 2010: 28).

Para ello se requiere de políticas públicas que se establezcan desde la perspectiva de género para evitar la discriminación de las mujeres y que su integración a la esfera pública no sea motivo de desprecio, como antaño, así como de acciones positivas para eliminar la discriminación laboral y el llamado techo de cristal, que limitan su ascenso profesional. Las políticas públicas de género que permitan mejorar la calidad de vida de las mujeres han de incluir acciones en lo relacionado con su educación, seguridad, vivienda, alimentación, servicios públicos, generación de ingresos, y derechos sexuales y reproductivos, pues aún hoy en día existe violencia en dichos rubros y es necesario combatirla (Inmujeres, 2012).

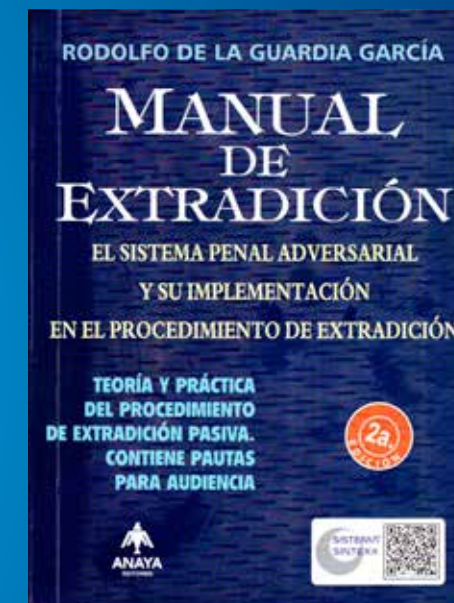
Las políticas públicas y la participación de las mujeres van de la mano, pues el que las mujeres sean escuchadas

a través del emitir su voto, de marchas, de asociaciones de las que formen parte, o de algún partido en el que militen, así como ejerciendo sus derechos políticos, impacta en quienes sean tomadores de decisiones, al contemplar cambios positivos en la forma en que se establecen las acciones para una mejor calidad de vida de las mujeres, niñas y adolescentes.

Asimismo, el que las mujeres se informen de lo que acontece en su comunidad y el país es una forma de participar, dado que así se tomarán mejores decisiones que impacten positivamente en su entorno. Igualmente, el que realicen acciones cívicas que contribuyan a una mejor armonía entre las personas son aspectos clave en la construcción de una cultura de paz (Hevia & Vergara-Lope, 2011).

Finalmente, quisiera comentar que es necesario que la cultura de la denuncia se integre en la sociedad y que la corrupción sea cosa del pasado, castigando a quien abusa del poder y violenta a otras personas, independientemente de su género. Por ello, educar desde el humanismo para el empoderamiento y participación de todas y todos es base en la transformación social, para que, desde la propia convicción del ser ciudadanas y ciudadanos de este país, contribuyamos a la democracia y, consecuentemente, desde la solidaridad y la empatía, a la construcción de una cultura de paz. **J**

MANUAL DE EXTRADICIÓN DE RODOLFO DE LA GUARDIA GARCÍA



MANUAL DE EXTRADICIÓN. El sistema penal adversarial y su implementación en el procedimiento de extradición. Teoría y práctica del procedimiento de extradición pasiva es el libro escrito por el doctor Rodolfo de la Guardia García, con prólogo del magistrado de circuito, doctor Rubén Arturo Sánchez Valencia, bajo el sello de Anaya Editores.

Se trata de la segunda edición, ya que previamente se realizó una exitosa distribución de la primera impresión, cuyo prólogo fue escrito por el abogado Agustín Acosta Azcón.

El Manual de Extradición está formado por cinco capítulos. En el primero, se aborda el aspecto histórico de la extradición en México, los conceptos y clasificaciones, los principios básicos de esa figura jurídica. El segundo capítulo es de Derecho Comparado, con análisis sobre la extradición, tal como se concibe en tres países Estados Unidos de América, Australia y España.

En el tercer capítulo, el autor trata sobre el sistema adversarial y su aplicación en el procedimiento de extradición, la perspectiva constitucional desde la reforma de 2008 y la manera como se relacionan los principios del sistema acusatorio con el tema de la extradición.

En el capítulo cuarto aborda el controvertido tema de la extradición de mexicanos, donde el Ejecutivo tiene la facultad discrecional de autorizar a nacionales y el doctor De la Guardia propone reformas a la Ley de Extradición Internacional.

Dice el prologuista, magistrado Sánchez Valencia, que en el apartado 4 del primer capítulo, “el autor sintetiza magistralmente el procedimiento de extradición en nuestro país. Nos lleva de la mano en las tres fases que lo componen, centrando una interesante y bien documentada postura sobre la tercera de ellas. En los siguientes 10 subtítulos relata cada uno de los componentes del procedimiento, haciendo referencia incluso al Juicio de Amparo que puede promoverse como medio de control constitucional en este específico tema. Es digno de mencionarse lo acucioso que es al documentar los criterios jurisprudenciales que sobre el apartado relatado se han emitido por el Poder Judicial de la Federación, así como su postura sobre los efectos de la suspensión en el juicio de Amparo Indirecto”.

Resalta las audiencias de medidas cautelares, la forma de extradición y la audiencia de excepciones, dando una cátedra sobre la prueba, su preparación admisión y descubrimiento. También pone de relieve el tema de las pruebas adicionales y el planteamiento que lleva a cabo sobre la inconstitucionalidad del artículo 25 de la ley de extradición internacional. E igualmente expone las técnicas de litigación del sistema adversarial que deben aplicarse en el desahogo de las pruebas admitidas para acreditar excepciones de extradición, una guía para el desarrollo de audiencias, entre otras particularidades de esta singular obra del doctor De la Guardia.

FUENTE DE INFORMACIÓN

- Berdula, L. (2012). Descosiendo el género: Estereotipos: su reproducción sexista vs. Coeducación en la enseñanza de la Educación Física. VII Jornadas de Sociología de la UNLP.
- CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Bullying y desigualdad de género en el deporte en México. El Colegio de Tlaxcala, A.C.
- Escuela Municipal de Formación Feminista. (2013). Curso básico de empoderamiento y liderazgo: ¿Qué es eso del empoderamiento? Córdoba: Ayuntamiento de Córdoba.
- Ferrer Pérez, V., & Bosch Fiol, E. (enero-abril de 2013). Del amor romántico a la violencia de género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa. Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado, 17(1), 105-122.
- García Villanueva, J., Talavera Torres, K. A., Villanueva Chávez, L. D., & Gamboa Mondragón, L. A. (2018). Género en la Educación física: propuestas didácticas. Horizontes Educativos.
- Gobierno de la Ciudad de México. (27 de mayo de 2021). Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en la Ciudad de México. México, México.
- Hevia, F., & Vergara-Lope, S. (2011). ¿Cómo medir la participación? Creación, validación y aplicación del cuestionario conductas de participación. México, D.F.: CIESAS-INDESOL.
- INMUJERES. (2012). Participación ciudadana y liderazgo para la igualdad. Desarrollo local con igualdad de género, VII. México, D.F.: Instituto Nacional de las Mujeres Dirección General de Institucionalización de la Perspectiva de Género.
- OPS. (2010). Empoderamiento de mujeres adolescentes. Un proceso clave para los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Washington, D.C: Organización Panamericana de la Salud.
- Reyes, A. (2018). Cartilla Moral. Secretaría de Educación Pública.
- UNESCO. (Enero-Marzo de 2019). Del acceso al empoderamiento. Estrategia de la UNESCO para la igualdad de género en y a través de la educación 2019-2025. (IISUE-UNAM, Ed.) Perfiles Educativos, 42(167), 198-218.
- Zorrilla Cuevas, T. (2022). La pedagogía teatral como metodología de la educación para la paz. En E. García Herrera, M. Nahoul Larrea, R. M. Arano Chávez, & C. Hernandez Rodríguez, -Tópicos de Investigaciones Doctorales (págs. 69-89). Xalapa, Veracruz, México: Universidad de Xalapa.

RODOLFO DE LA GUARDIA GARCÍA

MANUAL DE EXTRADICIÓN

EL SISTEMA PENAL ADVERSARIAL

Y SU IMPLEMENTACIÓN

EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN

**TEORÍA Y PRÁCTICA
DEL PROCEDIMIENTO
DE EXTRADICIÓN PASIVA.
CONTIENE PAUTAS
PARA AUDIENCIA**

